

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-
0201-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**

IQUITOS-MAYNAS-LORETO

**"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE
ACCESO A INTERNET PARA DOCENTES Y
ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA
PERUANA EN EL PERIODO 2021"**

**PERÍODO:
1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2022**

TOMO I DE III

LORETO - PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0201-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA DOCENTES Y ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA EN EL PERIODO 2021"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
La entidad adquirió módems y contrató servicio de internet para ser otorgados a docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, los mismos que no fueron distribuidos en su totalidad, afectando la finalidad pública y el objeto de la normativa y del contrato y ocasionando perjuicio económico de S/527 672,88; aunado a la demora en la regularización de la contratación directa, así como, la cancelación del servicio antes de su culminación y sin la conformidad del servicio, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	7
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	67
V. CONCLUSIONES	67
VI. RECOMENDACIONES	69
VII. APÉNDICES	69

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2023-2-0201-SCE

**“CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA
DOCENTES Y ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA AMAZONÍA PERUANA EN EL PERIODO 2021”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 30 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0201-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 242-2022-UNAP-OCI/0201 de 30 de junio de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y, por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación directa para el servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se realizó en el marco de la normativa vigente.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

De la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado que no realizó oportunamente la contratación del servicio de internet, pese que el titular de la Entidad mediante Resolución Rectoral n.° 0155-2021-UNAP, 29 de enero de 2021, aprobó la desagregación de recursos autorizados por Decreto Supremo n.° 001-2021-EF, hasta por la suma de S/1 988 100,00, con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para financiar acciones en materia de cierre de brecha digital, lo que permitió que se contrate dicho servicio al finalizar el semestre académico I-2021, a través de contratación directa n.° 1-2021-UNAP-1¹.

¹ Denominado: “Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19”.

Asimismo, no se realizaron las acciones necesarias para el otorgamiento de los módems a sus respectivos beneficiarios, tal como se muestra con oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022², donde el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, remite a este Órgano de Control Institucional, un informe detallado de la cantidad exacta de los módems que a la fecha de la emisión del documento no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios, los mismos que ascienden a un total de 1 512 beneficiarios; igualmente, se advirtió demora en el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa, sumado a ello se realizó el pago por adelantado de un servicio que aún se encontraba ejecutándose, pagándose la totalidad del servicio, sin considerar lo establecido en los Términos de Referencia, bases administrativas, el contrato y demás documentos preparatorios contenidos en el expediente de contratación, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/527 672,88.

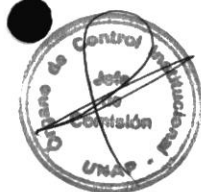
Alcance

El servicio de control específico comprende el período 1 de enero de 2021 al 30 de mayo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana pertenece al sector educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.



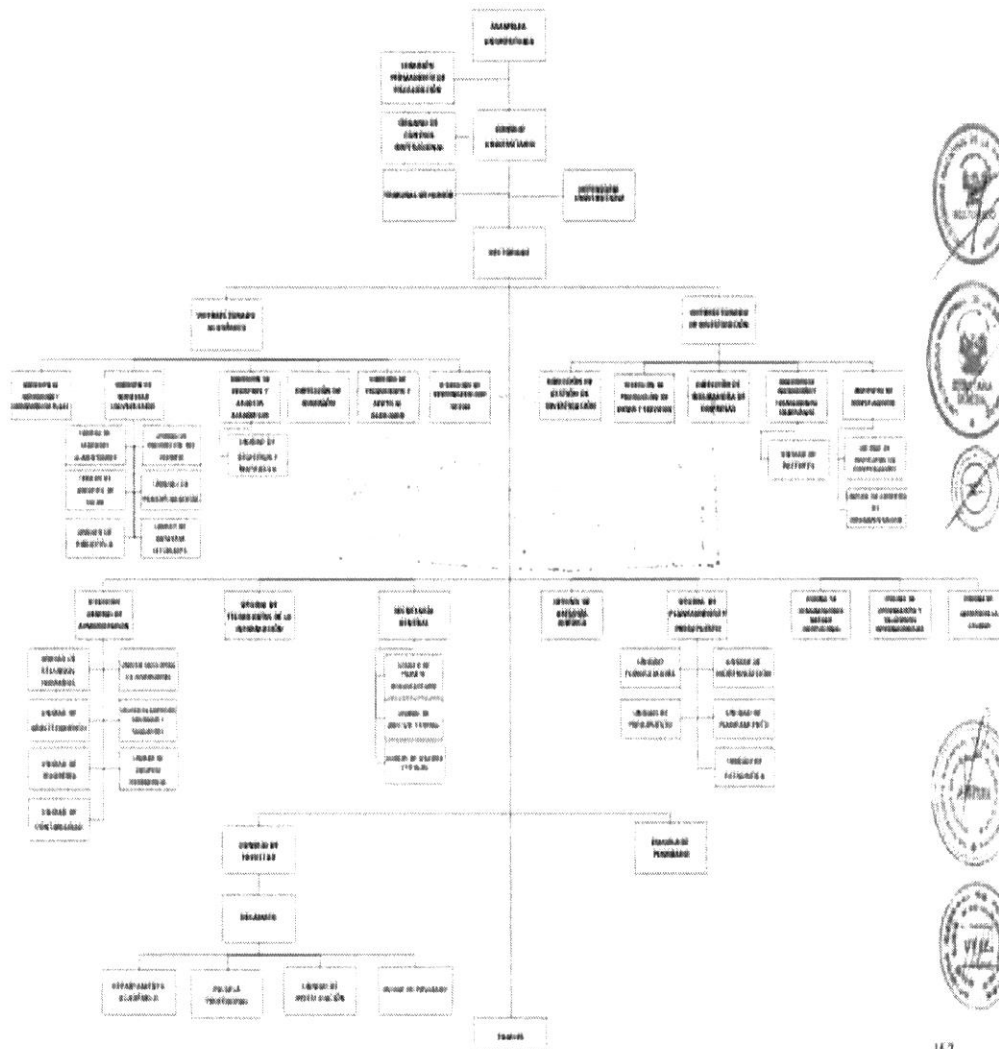
² Recepcionado el 1 de abril de 2022.





Universidad Nacional de la Amazonia Peruana - UNAP

Anexo 1 Organigrama



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 157-2021-UNAP de 5 de noviembre de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD ADQUIRIÓ MÓDEMS Y CONTRATÓ SERVICIO DE INTERNET PARA SER OTORGADOS A DOCENTES Y ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD ECONÓMICA, LOS MISMOS QUE NO FUERON DISTRIBUIDOS EN SU TOTALIDAD, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA Y EL OBJETO DE LA NORMATIVA Y DEL CONTRATO Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/527 672,88; AUNADO A LA DEMORA EN LA REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ASÍ COMO, LA CANCELACIÓN DEL SERVICIO ANTES DE SU CULMINACIÓN Y SIN LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.° 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la UNAP no realizó las acciones necesarias para el otorgamiento de los módems a sus respectivos beneficiarios. De la misma forma, se advirtió demora en la contratación y en el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa efectuada; así como también, se evidenció la cancelación del servicio antes de su culminación, procediéndose al pago sin contar con la documentación sustentante, esto es, la conformidad del servicio, sin considerar lo establecido en los Términos de Referencia, bases administrativas, el contrato y demás documentos preparatorios contenidos en el expediente de contratación.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 5.11 y 5.14 del artículo 5°, numeral 6.2 del artículo 6°, numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7°, numeral 62.2 del artículo 62, y el numeral 65.1.2 del artículo 65° de la Ley n.° 30220 – Ley Universitaria, referidos a los principios que rigen las universidades, fines y funciones de la universidad y atribuciones del rector y vicerrector; numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas; los numerales 17.1 al 17.3 y 17.6 del artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la gestión de pagos; numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal f) del artículo 2°, literal b) del artículo 8°, numeral 9.1 del artículo 9°, numeral 16.1 del artículo 16° y el numeral 39.1 del artículo 39° del Texto Único Ordenado de

la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos al principio de eficacia y eficiencia, al área usuaria, responsabilidades esenciales, el requerimiento y el pago.

Asimismo, se transgredieron los artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referidos a su objeto y contratación de servicios de internet; numeral 29.1 del artículo 29º, literales b (ítem vi) y c del artículo 52º, literales b) (ítem b.4) y e) del artículo 100º, numeral 138.1 del artículo 138º, numerales 168.1 al 168.3 del artículo 168 y los numerales 171.1 y 171.4 del artículo 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, referidos al requerimiento, contenido mínimo de las ofertas, condiciones para el empleo de la contratación directa, contenido del contrato, recepción y conformidad y sobre el pago; cláusula segunda, cuarta, sexta y novena del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021, referidos al objeto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, verificación y conformidad del servicio; numerales 2, 3 y 20 de los Términos de Referencia alcanzado con oficio n.º 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021, referidos a la finalidad pública, objeto de la convocatoria y la forma de pago; los aspectos referidos al plazo y ejecución del servicio y forma de pago señalados en la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021; numerales 1.2 (literal a) y 1.10 del capítulo I: Generalidades, numeral 2.5 del capítulo II: Del Procedimiento de Selección y numerales 2, 3, 11, 15 y 20 contenidas en el ítem 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las bases administrativas.

La situación descrita, afectó la finalidad pública, objeto de la normativa y del contrato, así como han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/527 672,88.

Los hechos expuestos se fundamentan en lo siguiente:

a) **Antecedentes**

El 21 de enero de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU (**Apéndice n.º 4**), Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 (**Apéndice n.º 5**), el mismo que en su artículo 2 estableció:

"Artículo 2.- Criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios, en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31084

Las universidades públicas, consideran como criterios los siguientes:

- 2.1 *Para estudiantes: Son todos aquellos estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).*

- 2.2 Para docentes: son todos aquellos docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente de las universidades públicas y que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)."

En ese sentido, la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 (Apéndice n.º 5), publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020, en su Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final estableció lo siguiente:

"Octogésima Sexta. Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas"

1. Autorízase al Pliego Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las universidades públicas, con cargo a su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 69 070 050,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA MIL CINCUENTA Y 00/100 SOLES), para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas conforme a lo establecido en el numeral 2. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último. Dicho decreto supremo debe ser publicado hasta el 30 de enero de 2021.
2. Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.
3. Para la determinación de los montos máximos por universidad pública de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el numeral 1 se debe considerar lo establecido en el numeral 2."

Al respecto, el 29 de enero de 2021 se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Decreto Supremo n.º 011-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza la transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021 (Apéndice n.º 6), en el que estableció en su numeral 1.1 del artículo 1: "Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 66 125 700,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de cuarenta y ocho (48) Universidades Públicas, para financiar la contratación de servicios de internet para estudiantes y docentes de Universidades Públicas, en el marco de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley No 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021..."

Conforme al Anexo del citado decreto supremo "Transferencia de partidas para financiar la contratación del servicio de internet en el marco de lo dispuesto en la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021" (Apéndice n.º 5), respecto al pliego 519 correspondiente a la Universidad Nacional de la

Amazonía Peruana, se le transfirió la suma de S/1 988 100,00 para financiar acciones de materia de cierre de brecha digital.

De la misma forma, el 19 de febrero de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que prorroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA (**Apéndice n.º 7**), prorrogada por Decretos Supremos n.ºs 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA, el mismo que en su artículo 1º estableció: "Prorróguese a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, la emergencia sanitaria declarada ..."; de la misma forma, en su numeral 3.1 de su artículo 3º del mismo cuerpo normativo estableció: "Durante la prórroga declarada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo se continuará con la contratación de los bienes y servicios detallados en las listas de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de emergencia sanitaria COVID 19" contenidas en el Anexo II del Decreto Supremo 010-2020-SA, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2020-SA y N° 029-2020-SA".

b) De la oportunidad en la contratación del servicio de internet

Mediante oficio n.º 362-2021-OCI-UNAP de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), el Órgano de Control Institucional, comunica a la titular de la Entidad³, el Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2021-OCI/0201-SOO de 12 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 8**), referido a la "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el marco del Decreto Supremo n.º 011-2021-EF" en el que se advierte la siguiente situación adversa:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA VIENE DESARROLLANDO CLASES NO PRESENCIALES O REMOTO SIN DOTAR A LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES DEL SERVICIO DE INTERNET, PESE A LA TRANSFERENCIA OPORTUNA DEL PRESUPUESTO PÚBLICO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PARA SU CONTRATACIÓN, LO QUE AFECTARÍA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES VULNERABLES Y DOCENTES EN EL MARCO DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE CONTROL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19"

Del mencionado informe, se desprende que el titular de la Entidad⁴ mediante Resolución Rectoral n.º 0155-2021-UNAP de 29 de enero de 2021, aprobó la desagregación de recursos autorizados por Decreto Supremo n.º 001-2021-EF, hasta por la suma de S/1 988 100,00, con cargo a la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 519 Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para financiar acciones en materia de cierre de brecha digital; posteriormente, del seguimiento de la situación adversa comunicada con oficio n.º 0315-2021-OCI-UNAP de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 9**), se solicitó a la titular de la Entidad remitir información debidamente sustentada de las acciones que viene efectuando en el marco de la implementación del Decreto Supremo n.º 011-2021-EF, teniendo como respuesta el oficio n.º 0866-2021-DGA-UNAP de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 10**), en el que informa que a la fecha no recepcionaba ningún requerimiento del área usuaria (Vicerrectorado Académico y/o la Oficina General de Informática), por

³ En ese entonces, la señora Lastenia Ruiz Mesía.

⁴ En ese entonces, el señor Heiter Valderrama Freyre.

lo que se concluye, que los recursos trasferidos por el Gobierno Central para la contratación del servicio de internet de estudiantes y docentes no se estaría utilizando en beneficio de los mismos.

De lo anterior, al haberse advertido a la titular de la Entidad, sobre la demora de la contratación del servicio de internet, cuyo presupuesto había sido aprobado el 29 de enero de 2021 y a la fecha de la comunicación del informe de orientación de oficio (13 de agosto de 2021) no se contaba con trámite alguno para su contratación; de este manera, la Entidad con oficio n.º 068-2021-RMPISRIA-UNAP de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 11**), recepcionado el 1 de septiembre de 2021, la señora Elena Margarita Cardeña Peña, responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría, remite al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción, en el que se menciona que el plazo para la implementación, es hasta el 25 de septiembre de 2021 y que la funcionaria responsable de su implementación corresponde a la señora Matilde Rojas García, vicerrectora Académica.

Siendo ello así, se aprecia que los funcionarios responsables de efectuar los trámites para la "Contratación del servicio de internet para estudiantes de bajos recursos y docentes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en el marco del Decreto Supremo n.º 011-2021-EF", no lo efectuaron oportunamente, permitiendo que las clases virtuales del I semestre académico 2021, iniciado el 19 de julio de 2021⁵, se realicen sin contar con el servicio de internet destinado a los estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica.

Solicitándose posteriormente remitir las acciones relacionadas a la implementación del Informe a través de los oficios n.ºs 488 y 504-OCI-UNAP-2021 de 9 y 19 de noviembre de 2021 respectivamente (**Apéndice n.º 12**), los mismos que no fueron respondidos, por lo que con posterioridad se requirió el expediente de contratación para verificar las acciones efectuadas por la Entidad.

c) De la relación de beneficiarios

Mediante oficio n.º 0712-2021-VRAC-UNAP de 1 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 13**), la señora Matilde Rojas García, vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite al señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina Central de Informática, la cantidad de estudiantes beneficiarios, para la elaboración de los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 14**), en adelante "TDR", de conformidad con el Decreto Supremo n.º 011-2021-EF (**Apéndice n.º 6**), en el que consignó un total de 3,213 beneficiarios (en situación de pobreza y/o vulnerabilidad económica: "pobre extremo") de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 1
RELACIÓN DE ALUMNOS BENEFICIARIOS

Sede y filiales	Pobre	Pobre extremo	Total
Iquitos	1150	1687	2 837
Requena	37	100	137
Contamana	27	124	151
Yurimaguas	13	16	29
Datem del Marañón	7	27	34

⁵ Conforme al contenido de la Resolución n.º 0605-2021-UNAP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**) (ver: https://www.unapikitos.edu.pe/transparenciaaa/Documentos_UNAP_2021/Resoluciones-Rectorales/RR-0605-2021-UNAP_Aprobar-el-calendario-academico-correspondiente-al-primer-semestre-academico-ano-2021.pdf)

Sede y filiales	Pobre	Pobre extremo	Total
Caballo Cocha	4	21	25
TOTAL	1238	1975	3213

Fuente: Oficio n.° 0712-2021-VRAC-UNAP de 1 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, en el mismo oficio, señalado en el párrafo precedente, la Vicerrectora Académica señala que existen un total de 7 docentes beneficiarios que se encuentran en condición de pobreza y pobreza extrema, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
RELACIÓN DE DOCENTES BENEFICIARIOS

Sede y filiales	Pobre	Pobre extremo	Total
Iquitos	3	3	6
Contamana	0	1	1
TOTAL	3	4	7

Fuente: Oficio n.° 0712-2021-VRAC-UNAP de 1 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 13)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

d) De los Términos de Referencia

Posteriormente, con oficio n.° 141-2021-OCEIN-UNAP de 7 de septiembre de 2021⁶, el señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina General de Informática, remite al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, los Términos de Referencia (Apéndice n.° 14), teniendo como objetivo la contratación del servicio de acceso a internet para garantizar la participación de los estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica a la enseñanza bajo la modalidad no presencial⁷, durante el semestre 2021-I, en el que se detallan la velocidad, cantidad de Gb y los costos que el servicio incluye, para las siguientes localidades:

CUADRO N° 3
LOCALIDADES Y CANTIDADES REQUERIDAS

ÍTEM	LOCALIDAD	CANTIDAD ⁸
01	Maynas (incluye Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista)	2 837
02	Requena	137
03	Contamana	151
04	Yurimaguas	29
05	San Lorenzo	34
06	Caballococha	25

Fuente: Términos de referencia (Apéndice n.° 14)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

⁶ Recibido con fecha 8 de septiembre de 2021, según sello de recepción que consta en el documento.

⁷ De acuerdo a los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional de las asignaturas por parte de Universidades y Escuelas de Posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19 aprobado por Resolución del Consejo Directivo n.° 039-2020-SUNEDU-CD de 27 de marzo de 2020, que tiene como finalidad: Coadyuvar a la continuidad de la prestación del servicio de educación universitaria de acuerdo con criterios de accesibilidad, adaptabilidad, calidad y otras condiciones esenciales para el aprendizaje.

⁸ No se encuentra incluido los equipos para los docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica.

De esta manera, del requerimiento efectuado, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 15**), el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad⁹, en adelante "Unidad de Abastecimiento", solicita cotización para la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19 a las empresas: Telefónica del Perú S.A.A.¹⁰, SMART GLOBAL S.A.C.¹¹, Entel Perú S.A.¹², América Móvil Perú S.A.C.¹³, Viettel Perú S.A.C.¹⁴ y Telecomunicaciones Internacionales Perú Connections S.A.C.¹⁵.

Posteriormente, mediante correo electrónico de 13 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 16**), la empresa Viettel Perú S.A.¹⁶ solicita absolver algunas consultas respecto a la cobertura y sedes que propone el TDR, las mismas que fueron derivadas al señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina Central de Informática, mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2021¹⁷ (**Apéndice n.º 16**); estas consultas fueron absueltas conjuntamente con las observaciones realizadas por la Unidad de Abastecimiento, de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
OBSERVACIONES DEL PROVEEDOR: VIETTEL PERU S.A.C – "BITEL"

N°	Subtitulado	Numeral	Literal	Página	Descripción	Observaciones	Absolución
1	DETALLES DE ALCANCE DE SERVICIO	6	3	3	El servicio debe incluir en sus costos, proporcionar un equipo de comunicaciones módems router compatible 3G y 4G, con las siguientes características mínimas: - Inalámbrico WIFI - Rj 45 o USB Alcance de señal no menor a 10 m - Frecuencia 2.4 Ghz. - Compatible conectividad inalámbrica IEEE 802.11 b/g - Soporte (Pv4/IPv6)	Sírvase a confirmar que la característica de soporte IPv6 será opcional.	Si, se confirma que el soporte IPv6 es opcional.
	DETALLES DE ALCANCE DE SERVICIO	6	3	3	El servicio debe incluir en sus costos, proporcionar un equipo de comunicaciones módems router compatible 3G y 4G, con las siguientes características mínimas:	Sírvase a confirmar que es factible que el equipo modem MIFI	Si, se confirma que el internet puede ser

- ⁹ De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones -ROF vigente (aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015), la Unidad de Abastecimiento, es la encargada de ejecutar las normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, de supervisar y verificar las adquisiciones, almacenamiento y registro de material y equipo, para proveer a todas las unidades operativas de la Universidad, respecto al cual mediante Resolución Rectoral n.º 0509-2017-UNAP de 18 de abril de 2017, en su artículo primero se resolvió: Declarar a la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, como órgano encargado de las contrataciones (OEC) para asumir las competencias en los procedimientos de selección de la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios, la contratación directa y las contrataciones menores a 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que realizará la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana (UNAP), dentro del marco de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias y en su reglamento, (...)"
- En adelante, se referirá a esta Oficina –llámese Órgano Encargado de las Contrataciones" como Unidad de Abastecimiento, al encontrarse contemplada dicha unidad orgánica dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conforme al ROF antes descrito.
- ¹⁰ Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para jose.castros@telefonica.com
- ¹¹ Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para Richard.gutierrez@smartglobal.pe y christian.vidal@smartglobal.pe
- ¹² Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para Gerson.vega@entel.pe y carla.rivas@entel.pe
- ¹³ Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para Leopoldo.heredia@claro.com.pe
- ¹⁴ Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para carlos.rojas@bitel.com.pe
- ¹⁵ Remitido del Correo electrónico: procesos@unapiquitos.edu.pe, para Sergio.lopez@peruconnections.pe, sharon.hidalgo@peruconnections.pe y atencionalcliente@peruconnections.pe.
- ¹⁶ Remitido del Correo electrónico: carlos.rojas@bitel.com.pe para procesos@unapiquitos.edu.pe
- ¹⁷ Remitido del correo electrónico: kevin.rengifo@unapiquitos.edu.pe carlos.rojas@bitel.com.pe para luis.pita.a@gmail.com procesos@unapiquitos.edu.pe

N°	Subtitulado	Numeral	Líteral	Página	Descripción	Observaciones	Absolución
					- Inalámbrico WIFI - Rj 45 o USB Alcance de señal no menor a 10 m - Frecuencia 2.4 Ghz. - Compatible conectividad inalámbrica IEEE 802.11 b/g Soporte (Pv4/IPv6)	compañía internet a través de cable USB a un pc como equipo final.	compartido por cable a un computador, a través de un puerto RJ45 o USB.
3	DETALLE DE LOS EQUIPOS Y/O ACCESORIOS	7	3	3	Equipo/MODEM router compatibles 3G y 4G, nuevo y completamente configurado	Sírvase a confirmar que equipo módems router también hace referencia a equipos módems WIFI considerando que ambos tengan la capacidad de transmitir datos IPV4 por USB o WIFI.	Si, se confirma que los equipos WIFI también son aceptados por cumplir función similar.
4	LOCALIDADES Y CANTIDADES DE EQUIPOS (INCLUIDOS ACCESORIOS)	8	1	3	El proveedor debe proporcionar cobertura de señal de internet en la localidad al cual postula de acuerdo a la cobertura que tiene declarada cada operador en OSIPTEL.	Sírvase a confirmar que la propuesta de cobertura será basada en el reporte de OSIPTEL. Para ello, el postor deberá presentar una DJ de cumplimiento de acuerdo a lo reportado por OSIPTEL.	Si, la propuesta de cobertura será basada en el reporte de OSIPTEL.
5	PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO (ENTREGA Y ACTIVACIÓN)	11	4	5	La entrega de los equipos debe realizarse en un plazo máximo de dieciocho (18) días.	Sírvase a confirmar que es factible ampliar el plazo a 20 días calendario.	Si, se acoge su consulta/ observación. En ese sentido el plazo máximo para la entrega, será de 20 días calendario.

Fuente: Correo electrónico de carlos.rojas@bitel.com.pe de fecha 13 de septiembre de 2021 (Apéndice n.º 15)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

CUADRO N° 5
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS REALIZADAS POR LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO

N°	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	ABSOLUCIÓN UNIDAD DE ABASTECIMIENTO-OEC																					
8.	LOCALIDADES y CANTIDAD DE EQUIPOS (INCLUIDO ACCESORIOS): Teniendo en cuenta que no todos los proveedores tienen cobertura en la sede y las filiales de la UNAP. Se ha disgregado por localidad. Las localidades y la cantidad de usuarios a entregar los equipos y brindar el servicio son: <table><tr><th>ÍTEM</th><th>LOCALIDAD</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>01</td><td>Maynas (incluye Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista)</td><td>2 843</td></tr><tr><td>02</td><td>Requena</td><td>137</td></tr><tr><td>03</td><td>Contamana</td><td>152</td></tr><tr><td>04</td><td>Yurimaguas</td><td>29</td></tr><tr><td>05</td><td>San Lorenzo</td><td>34</td></tr><tr><td>06</td><td>Caballococha</td><td>25</td></tr></table>	ÍTEM	LOCALIDAD	CANTIDAD	01	Maynas (incluye Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista)	2 843	02	Requena	137	03	Contamana	152	04	Yurimaguas	29	05	San Lorenzo	34	06	Caballococha	25	Confirmar que será UNAP IQUITOS, la responsable de entregar la totalidad de los SIMCARDS y MODEMS a los usuarios finales, una vez que Bitel proceda a entregar dichos simcards y módems en las oficinas principales (Maynas, Requena, Contamana, Yurimaguas, San Lorenzo, Caballococha), según cuadro enviado por el cliente.	Efectivamente. Corresponde a la Entidad la responsabilidad de la entrega de los SIMCARDS y MODEMS a los usuarios finales.
ÍTEM	LOCALIDAD	CANTIDAD																						
01	Maynas (incluye Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista)	2 843																						
02	Requena	137																						
03	Contamana	152																						
04	Yurimaguas	29																						
05	San Lorenzo	34																						
06	Caballococha	25																						

N°	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	ABSOLUCIÓN UNIDAD DE ABASTECIMIENTO-OEC
	El proveedor debe proporcionar cobertura de señal de internet en la localidad al cual postula, de acuerdo a la cobertura que tiene declarada cada operador en OSIPTEL.		
	11. PLAZO DE EJECUCION Y ENTREGA (ENTREGA y ACTIVACIÓN): - El plazo de ejecución será el equivalente a tres (03) meses, a partir del día de la activación del servicio en cada localidad. - El proveedor deberá entregar a la Entidad los equipos de comunicaciones y sus accesorios necesarios en la localidad donde se ejecutará servicio, según los siguientes detalles: A. Localidad de Iquitos: (Localidades: Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista, Provincia: Maynas/ Región: Loreto). Lugar: Almacén Central de la UNAP, Pasaje San Lorenzo # 220, San Juan Bautista, Maynas. Responsable de la recepción de los equipos: Nombre: Carlos Alberto Paredes Paredes. DNI: 05362026. Teléfono de contacto: 945673046	Dentro de los responsables de recepción se indica "Responsable de la recepción de los equipos"; no especifica de la recepción de los SIMS; favor de confirmar que será el mismo responsable, el que reciba Equipos (Módems) y Simcards.	Efectivamente. La persona que figura como responsable de cada Sede (Maynas Requena, Contamana, Yurimaguas, San Lorenzo y Caballococha), será la encargada de recepcionar los equipos (módems) y Simcards.
	El responsable designado por la UNAP reaccionará los equipos en la localidad, el cual debe firmar en conformidad la Guía de Remisión del proveedor, previa verificación de la cantidad y de la marca, modelo y serie de los equipos que el proveedor va a suministrar, datos que deben estar consignados en la Guía de Remisión. - La entrega de los equipos debe realizarse en un plazo máximo de dieciocho (18) días calendario posteriores a la notificación de la Orden de Servicio y/o Contrato, según corresponda. En caso que la fecha máxima de entrega de los equipos coincida con un día no laborable (sábado, domingo o feriado), la entrega se podrá aplazar al día hábil más próximo. - El plazo de activación de los equipos será al siguiente día útil de entregado los mismos.	Confirmar si se tendrá diferentes fechas de activación por los incisos mostrados en la imagen (Plazo máximo de 18 días calendarios para la entrega considerando que son 6 lugares de entrega diferentes y un plazo de activación de 1 día útil luego de la entrega)	Efectivamente. La fecha de activación será diferente, considerando la fecha de entrega en cada Sede (Maynas Requena, Contamana, Yurimaguas, San Lorenzo y Caballococha).

Fuente: Correo electrónico de carlos.rojas@bitel.com.pe de fecha 13 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 16)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Habiendo absuelto las consultas realizadas por el proveedor Viettel Perú S.A.C – "Bitel" y por la Unidad de Abastecimiento, en el cual se precisan aspectos relevantes, aspectos técnicos y formales en cuanto a la entrega y activación del servicio. Es así, que del cuadro precedente se puede apreciar que la cantidad solicitada varía, ello se desprende del oficio n.° 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 17), recepcionado el mismo día, con el que el señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina Central de Informática, remite al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, los Términos de Referencia modificado (Apéndice n.° 17), en el que se incluye a la totalidad de estudiantes y docentes beneficiarios, siendo estos últimos omitidos inicialmente, haciendo un total de 3 220 beneficiarios, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 6
LOCALIDADES Y CANTIDADES REQUERIDAS

ÍTEM	LOCALIDAD	CANTIDAD
1	Maynas (incluye Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista)	2 843
2	Requena	137
3	Contamana	152
4	Yurimaguas	29
5	San Lorenzo	34

ÍTEM	LOCALIDAD	CANTIDAD
6	Caballococha	25
TOTAL		3220

Fuente: Términos de Referencia alcanzado con oficio n.° 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 17)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

De esta manera, se procedió a iniciar los trámites de los actos preparatorios del procedimiento de selección para la Contratación Directa n.° 001-2021-UNAP "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19", en adelante "contratación del servicio de internet", bajo el sistema de suma alzada (dado que la cantidad ya se encontraba definida por el área usuaria).

Posteriormente, se emitió el Informe Técnico n.° 004-2021-OEC-UA-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021¹⁸ (Apéndice n.° 18), suscrito por el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, dirigido al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, donde se desprende que los proveedores Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C. remitieron sus ofertas cuyo resumen se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
RELACIÓN DE PROVEEDORES Y VALOR ESTIMADO

N°	PROVEEDOR	MONTO OFERTADO (S/)
1	Telefónica del Perú S.A.A.	1 087 933,16
2	Viettel Perú S.A.C.	1 123 780,00
	Valor Estimado S/	1 123 780,00

Fuente: Informe Técnico n.° 004-2021-OEC-UA-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 18)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro que precede, se puede observar que, para la determinación del valor estimado consideraron las cotizaciones de Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., teniendo en cuenta que el proveedor Telefónica de Perú S.A.A. (que alcanzó su oferta mediante correo electrónico de fecha 15 de septiembre de 2021¹⁹ (Apéndice n.° 19)) solo presentaba su oferta para dos sedes, esto es Maynas y Contamana, mientras que Viettel Perú S.A.C. (quien alcanzó su oferta mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2021²⁰ (Apéndice n.° 20)), presentó su oferta en todas las sedes de conformidad a lo solicitado en los TDR.

Asimismo, en el referido informe técnico, se realiza el análisis respectivo en cuanto a la procedencia de la contratación directa en los supuestos de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud, concluyéndose que de conformidad con el literal b) del artículo 27° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Supremo n.° 1444 y del inciso b.4) del literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

¹⁸ Alcanzado con el oficio n.° 193-UA/OEC-DGA-UNAP-2021 de 17 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 18), recepcionado el mismo día.

¹⁹ Emitido por licitaciones.pe@telefonica.com dirigido a procesos@unapiquitos.edu.pe del 15 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 19)

²⁰ Emitido por rojasmartinezcarlos@hotmail.com dirigido a procesos@unapiquitos.edu.pe del 16 de septiembre de 2021 (Apéndice n.° 20)

del Estado, que establece la causal de contratación directa por situación de emergencia, al estar la Entidad en dicha condición decretada mediante Decreto Supremo n.º 009-2021-SA de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), en el que se prorroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, por la existencia del COVID-19, resultaba procedente la contratación directa por situación de emergencia sanitaria.

En base a lo anterior, se solicitó con oficio n.º 1153-2021-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 21**), recibido el 29 de septiembre de 2021, a la Oficina de Asesoría Jurídica, un informe técnico legal, respecto a la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19", el mismo que fue de opinión procedente según Informe n.º 219-2021-OAJ-UNAP de 1 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 22**), emitido por el señor Gino Franco Gonzales Sangama, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, que tiene como sustento el literal b) del artículo 27º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(...)"

e) De la certificación del crédito presupuestario e inclusión en el PAC

Con oficio n.º 1154-2021-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021²¹ (**Apéndice n.º 23**), el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita al señor Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, disponibilidad de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/1 123 780,00 para la contratación del servicio de internet; por lo que, con oficio n.º 1081-2021-OGPP-UNAP de 22 de septiembre de 2021²² (**Apéndice n.º 24**), este último comunica al citado director que existe el crédito presupuestario para financiar la "Contratación directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19" por el monto de S/1 123 780,00. Con fecha 22 de septiembre de 2021, se emite el certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000001317 (**Apéndice n.º 25**), que asciende al monto de S/1 123 780,00.

Asimismo, mediante Resolución Rectoral n.º 0932-2021-UNAP de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 26**), se aprueba la contratación del servicio de internet, por el monto de S/1 123 780,00. Y

²¹ Recibido con fecha 21 de septiembre de 2021, según sello de recepción que consta en el documento.

²² Recibido con fecha 22 de septiembre de 2021, según sello de recepción que consta en el documento.

posteriormente se ordena su inclusión al Plan Anual de Contrataciones mediante Resolución Directoral n.° 126-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 27**), formando en su parte integrante en el anexo 39.

f) De la entrega y activación de los módems mediante guías de remisión - remitente

Con oficio n.° 191-UA/OEC-DGA-UNAP-2021 de 17 de septiembre de 2021²³ (**Apéndice n.° 28**), el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la empresa Viettel Perú S.A.C., el inicio de la ejecución contractual, el mismo que fue reiterado mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**) y siendo respondido mediante carta n.° 07.04.10.2021/CORPLEGAL-VTP.NPP de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 29**), en el que indica que: "habiéndose recibido la orden de servicio n.° 002340 el 04 de octubre de 2021, mediante correo electrónico de la referencia b)²⁴, señalamos que el inicio de entrega de los equipos comienza el día 05 de octubre de 2021".

Del contenido de la orden de servicio n.° 002340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 29**), se detallan, entre otros, los siguientes aspectos:

"(...)

- **PLAZO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO:**
 1. Para el despliegue de los módems será de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
 2. El servicio tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la activación del servicio en cada sede o filial de la UNAP según TDR.
- **FORMA DE PAGO:**
 - 1^{er} entregable: Despliegue de 3 220 módems y pago 1, por el servicio de internet.
 - 2^{do} entregable: Pago 2, por el servicio de internet.
 - 3^{er} entregable: Pago 3, por el servicio de internet.
- **EL CONTRATISTA SE OBLIGA A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN.**
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación, la entidad aplicará la penalidad de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Contrataciones del Estado".

De esta manera, se precisa en la mencionada orden de servicio fue emitida y firmada por el señor Hernán Pizarro Valles, jefe de Información y Obtención o Ejecución de Abastecimiento y por el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Asimismo, mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 30**) de Neda Yauri Pipa de la empresa Viettel Perú S.A.C, se informa a la Entidad, que en cumplimiento del servicio contratado se procederá a la activación del servicio de las 3 220 líneas con fecha 26 de octubre de 2021, desde las 00:00 horas, ello en mérito a las guías de remisión – remitente, contenidas en los

²³ Alcanzado mediante correo electrónico de 17 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.° 28**), emitido por procesos@unapikitos.edu.pe para carlos.rojas@bitel.com.pe

²⁴ Comunicado al proveedor mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

comprobantes de pago (**Apéndice n.º 31**) de fojas 122 al 175, en los que se aprecia que la entrega y activación de los equipos (módems) se realizaron el 26 de octubre de 2021.

g) De la oportunidad de brindar el servicio de internet a los beneficiarios

Mediante oficio n.º 0519-2021-OCI-UNAP de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.º 040-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 32**) "Prestación del servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica – D. S. N.º 011-2021-EF", en el que se advierte una (1) situación adversa que podría afectar el logro de los objetivos del servicio de internet, mediante el cual se advirtió lo siguiente:

1. "LA ENTIDAD REALIZÓ LA ENTREGA DE MÓDEMS CON ACCESO A INTERNET Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA N.º 001-2021-UNAP-1 DE 3,220 A LA CULMINACIÓN DE LAS CLASES VIRTUALES DEL I SEMESTRE 2021; LO QUE GENERA EL RIESGO QUE SE PAGUE POR UN SERVICIO DE INTERNET QUE NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DE LA NORMATIVA Y NO GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN FORMA NO PRESENCIAL.

(...)

Conforme a las entregas realizadas por el contratista, se pudo apreciar que, para el caso de los alumnos beneficiarios de la localidad de Iquitos, Carlos Alberto Paredes Paredes, jefe de Almacén, procedió a distribuir los módems a las diferentes facultades de la Entidad, mediante Pedido Comprobantes de Salidas de 8, 9, 10, 11 y 12 de noviembre de 2021, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N.º 7
Distribución de módems a las diferentes facultades por parte del Almacén

ÍTEM	Facultades	DISTRIBUCIÓN DE MÓDEMS			
		Recepcionados	Cronograma	Total	Saldo
		2021	Entrega	Entrega	Almacén
1	Medicina	39	08/11/2021	39	0
2	Odontología	46	08/11/2021	46	0
3	Enfermería	109	09/11/2021	109	0
4	Derecho	50	09/11/2021	50	0
5	Farmacia y Bioquímica	128	09/11/2021	128	0
6	Sistemas e Informática	138	09/11/2021	138	0
7	Química	140	10/11/2021	140	0
8	Forestales	255	10/11/2021	255	0
9	Agronomía	229	10/11/2021	229	0
10	Biología	156	10/11/2021	156	0
11	FACEN	596	11/11/2021	596	0
12	Alimentarias	264	11/11/2021	264	0
13	Educación	687	11/11/2021	687	0
14	Docentes	6	11/11/2021	1	5
	Total	2843			5

De acuerdo a lo anterior, la Entidad adquirió un total de 3,220 módems de internet para el semestre académico 2021-1 cuyo inicio de clases en la modalidad no presencial (virtual) se inició el 19 de julio de 2021 y, cuyo término estuvo previsto para el 5 de noviembre de 2021 (ver cuadro n.º 5); de lo expuesto y considerando la información contenida en el cuadro n.º 6, se aprecia que a la fecha de la distribución de los módems a los beneficiarios, ésta se habría efectuado con fecha posterior a la culminación de las clases virtuales."

En ese sentido, de la comunicación de Informe de Hito de Control n.º 040-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 32**) "Prestación del servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica – D. S. N.º 011-2021-EF", se tiene que la Entidad no ha remitido el Plan de Acción a realizar respecto a la situación adversa comunicada, ello se evidencia en los oficios n.ºs 048, 064 y 109-OCI-UNAP-2022 (**Apéndice n.º 33**), de 1 de febrero, 16 de febrero y 9 de marzo de 2022 respectivamente, con los cuales el Órgano de Control Institucional solicitó información al titular de la Entidad, respecto a las acciones adoptadas en mérito al mencionado informe, sin obtener respuesta alguna.

h) De la regularización de documentos de la contratación directa, aprobación del expediente de contratación y de las bases para la contratación directa

El artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el plazo de veinte (20) días para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, siendo el caso que, en la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, incluyendo el registro y su publicación en el SEACE, se computa de acuerdo al tipo de contratación, de la siguiente manera:

- i. **Bienes:** A partir de su entrega.
- ii. **Suministros:** A partir de la primera entrega.
- iii. **Servicios:** A partir del inicio de la prestación del servicio.
- iv. **Obra:** A partir del inicio de la ejecución de la obra.

Bajo tales consideraciones se advierte que, funcionarios de la Entidad llevaron a cabo la contratación directa para el servicio de internet, cuya documentación no fue regularizada dentro del plazo establecido. Para tal efecto, corresponde primero determinar la fecha de entrega de los módems, así como la fecha del inicio del servicio, para evidenciar la demora en el trámite de regularización.

Conforme la empresa Viettel Perú S.A.C., comunicó a Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, por correo electrónico de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), que la fecha de inicio de entrega de los equipos comienza el 5 de octubre de 2021 y mediante correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), comunicó que se procederá a la activación de las 3,220 líneas con fecha 26 de octubre de 2021 desde las 00:00.

De acuerdo a lo anterior, considerando que la entrega se efectuó el 26 de octubre de 2021 y la activación del servicio de internet se realizó el mismo día, se establece esta fecha a efectos de determinar el plazo para la regularización respectiva, apreciándose que se tenía como fecha de vencimiento el **25 de noviembre de 2021**; plazo que conforme veremos en la secuencia de los actos realizados por los funcionarios de la Entidad, no se han cumplido en su totalidad.

Con Resolución Directoral n.º 127-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 34**), se aprueba el expediente de contratación, correspondiente al proceso de selección contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".

Igualmente, con Resolución Directoral n.º 128-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 35**) se aprueban las bases correspondientes al procedimiento de contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".

A través del Acta de Revisión de oferta y otorgamiento de Buena Pro de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), el señor Joel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, recepcionó el sobre del contenido de la oferta (Viettel Perú S.A.C.) por lo que luego de la verificación del contenido de la misma, procedió al otorgamiento de la buena pro, por un valor de S/1 123 780,00, suscribiendo posteriormente en representación de la Entidad, Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su calidad de director general de Administración, el contrato n.º 022-2021 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) para la entrega de 3 220 chip + módems con un plan de internet de 50 GB valorizado conforme se aprecia en la cláusula segunda y tercera: Objeto y monto del contrato, que se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
DESCRIPCIÓN DE LO QUE INCLUYE EL OBJETO CONTRACTUAL

N°	SERVICIO	DPTO.	DIRECCION	CANT. DE CHIP + MODEMS	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO MENSUAL S/	PRECIO TOTAL X 3 MESES
1	"Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19"	Loreto	Almacén central de la UNAP, campus universitario	3220	116,33	374 593,33	1 123 780,00
Precio Total Servicio de Internet Móvil							1 123 780,00
Precio Total Proyecto Universidad Nacional de la Amazonía Peruana							1 123 780,00

Fuente: Contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Conforme es de advertirse, de la documentación precedentemente efectuada no se cautelo la legalidad y publicidad oportuna de la contratación directa del servicio de internet efectuada por la Entidad, cuyo plazo de regularización documentaria y publicidad vencía el 25 de noviembre de 2021, apreciándose que los últimos actos, como son: la suscripción del contrato n.º 022-2021-UNAP se realizó el 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) y, su publicación fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme se puede apreciar de la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE (**Apéndice n.º 38**), esto es, respectivamente: 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización.

i) De la firma de acta de suspensión

Con fecha 5 de noviembre de 2021²⁵, se firmó el "Acta n.º 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio"²⁶ (**Apéndice n.º 39**), en referencia a la contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19", la misma que fue suscrita por el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández²⁷, director general de Administración y el señor Rodrigo Pablo Vaca Morales, apoderado de la empresa Viettel Perú S.A.C, de cuyo contenido se desprenden los siguientes puntos:

1.5 "Al respecto, podemos apreciar que la fecha de la Orden de Servicio de la referencia es de 4 de octubre de 2021, y la entrega según Acta de entrega y Recepción de Chips en las sedes Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista, fue el día 26 de octubre de 2021; por lo que, según los términos de referencia y la Orden de Servicio de la referencia, la activación del servicio fue el día 27 de octubre de 2021.

1.6 Sin embargo, el último día de clases del Primer Semestre Académico Año 2021, fue el día 5 de noviembre de 2021; por lo que, si computamos la fecha de activación del servicio que fue el día 27 de octubre de 2021 y el último día de clases que es el día 5 de noviembre de 2021, sería un total de diez (10) días calendario que están utilizando el servicio los estudiantes y docentes beneficiarios, motivo por el cual después de esa fecha no se estaría cumpliendo la finalidad de la contratación.

1.7 En ese sentido este despacho considera realizarse la suspensión del servicio desde el día siguiente del último día de clases del primer semestre, que será el día 6 de noviembre de 2021, hasta un día antes del inicio del segundo semestre académico año 2021, que será el día 9 de enero de 2022.

1.8 No obstante, para la realización de la suspensión, y asegurar el pago total del servicio, esta Unidad indica que se debe aplicar el numeral 171.4 del artículo N° 171 Del Pago, donde señala que:

"De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado **cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios**, previo otorgamiento de la correspondiente garantía por el mismo monto del pago". (Resaltado nuestro)

1.9 Es importante indicar que, la condición de mercado que habla el artículo expresado en el párrafo precedente, se configura con el hecho de que la Entidad para la realización de la presente Contratación, llevo a cabo el **procedimiento de selección Contratación Directa, bajo la causal el Proveedor Único**; así como, al haber los estudiantes y docentes, que son los usuarios finales y lo que predominan el mercado, y ellos al no estar en clases virtuales, no se estaría cumpliendo con la finalidad de la Contratación; por lo que, en base a estos dos supuestos, se enmarca a la condición de mercado que indica la normativa en Contrataciones del Estado. (Resaltado nuestro)

²⁵ 32 días calendarios después de emitida la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), 10 días calendarios después de la activación del servicio de internet realizado el 26 de octubre de 2021 y 21 días calendarios antes de la firma del contrato n.º 022-2021 de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

²⁶ Considerar que, a la fecha, aún no se contaba con el contrato debidamente suscrito. Asimismo, sustentada en el Informe Técnico n.º 005-2021-UA-DGA-UNAP de 21 de noviembre de 2021, adjunto como Anexo N° 01-B del escrito n.º 01 de 25 de agosto de 2022, presentado por el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, como aclaraciones y/o comentarios a la comunicación de pliego de hechos a través de la casilla electrónica de correspondiente a la Cédula de Notificación n.º 003-2022-UNAP/OCI-SCE-0201 de 15 de agosto de 2022.

²⁷ En mérito a la Resolución Rectoral n.º 0872-2017-UNAP de 5 de julio de 2017 (**Apéndice n.º 40**), que delega facultades en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras al funcionario que ejerce el cargo de director general de Administración.

(...)

ACUERDOS:

(...)

- 3.1 **SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA LA "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET PARA ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE POBREZA Y VULNERABILIDAD ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SERVICIO DE EDUCACIÓN NO PRESENCIAL ANTE EL RIESGO DE PROPAGACIÓN DEL COVID-19"**, a partir del 6 de noviembre de 2021, hasta el día 9 de enero de 2022, con lo que se dará el levantamiento de la causal que origina la presente suspensión de plazo.

(...)

Teniendo en cuenta lo descrito en los párrafos precedentes, en el que se plasman los acuerdos entre la Entidad²⁸ y el Contratista, en el que se considera la suspensión de la ejecución del servicio a fin de cumplir la finalidad de la contratación y que el 9 de enero de 2022, se tendría que reiniciar la ejecución del servicio de internet.

Al respecto, es de destacar lo siguiente:

- Respecto al punto 1.6, de acuerdo al cronograma de entrega (ver cuadro n.º 7 contenido en el punto g) denominado "De la oportunidad de la contratación del servicio de internet"), el inicio de la entrega al beneficiario final, esto es, a los estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, se inició el 8 de noviembre de 2021²⁹ y considerando que la Entidad había reprogramado el cronograma de actividades correspondientes al I Semestre académico del 2021, mediante Resolución Rectoral n.º 0605-2021-UNAP de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 41**), donde se establece de manera expresa que el último día de clases del referido semestre, corresponderá al día 5 de noviembre de 2021; en ese sentido, el acuerdo arribado en torno a la activación del servicio desde el 26 de octubre de 2021 al 5 de noviembre de 2021, igualmente, no cumplía con la finalidad de la contratación efectuada, por cuanto, la prestación del servicio se estaba realizando cuando aún los beneficiarios no contaban con los equipos adquiridos, es decir, la distribución de los módems aún no había iniciado (la distribución inició el 8 de noviembre de 2021).
- Asimismo, respecto al punto 1.7; no obstante, haberse acordado la activación del servicio para el 9 de enero de 2022, se tiene que el Contratista mediante carta n.º 00353-2022/COLL-VTP de 1 marzo de 2022³⁰ (**Apéndice n.º 42**), informó a la Entidad que con fecha 23 de febrero de 2022, procedió a la activación del servicio y beneficios correspondientes derivados del contrato n.º 022-2021-UNAP (**Apéndice n.º 37**), señalando que la prestación finalizará el 17 de mayo de 2022.

Al respecto, es de mencionar que mediante Resolución del Consejo Universitario n.º 006-2022-CU-UNAP de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 43**), se resolvió reprogramar el inicio de clases

²⁸ Representada por el señor Carlos Fernando Aguilar Fernández.

²⁹ Cabe indicar que esta fecha, corresponde al inicio de la entrega de los bienes (módems) a los beneficiarios; acto que se continuó efectuando en días posteriores, sin culminar en su totalidad en proceso de distribución, conforme se podrá apreciar en líneas posteriores.

³⁰ Comunicado a la Entidad mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo, remitido por schania.delrosario@bitel.com.pe para caguilar_23@hotmail.com.

correspondiente al II Semestre Académico del 2021, fijándola para el 24 de enero de 2022; en ese sentido, el contratista al haber activado el servicio de internet el 23 de febrero de 2022, habría incumplido con los acuerdos establecidos en el Acta n.º 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio³¹ (**Apéndice n.º 39**), afectando así el objeto de la contratación, al haber decidido de manera unilateral activar el servicio un mes después del inicio de clases reprogramadas, lo cual fue permitido y consentido por la Entidad, al no haberse objetado la fecha de reactivación del servicio informado por el contratista.

- Con respecto al punto 1.8, se desprende del acuerdo que el pago se debe aplicar a lo dispuesto de manera expresa (y no lo correspondiente a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225)³² en el artículo 171º numeral 171.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al pago excepcional por adelantado cuando estas sean las condiciones del mercado; por lo tanto, teniendo en cuenta dicho artículo, la presente situación y/o caso, no ameritaba un pago por adelantado, por cuanto el mismo artículo en su numeral 171.4, establece la siguiente condición: **"cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios"**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el comunicado n.º 011-2020: Orientaciones de la Dirección Técnico Normativa respecto al alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional de 26 de abril de 2020, sobre la procedencia del pago por adelantado, precisa en su numeral 1: **"De acuerdo con el numeral 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación; sin embargo, excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando éste sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de una garantía"**, lo que guarda relación con lo establecido en el numeral 171.4 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto es de indicar que tanto la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, de manera expresa establecen que se permite el pago por adelantado cuando de la indagación o estudio de mercado se demuestra que parte del mercado exige tal pago por adelantado, situación que en el presente caso no se aplicaría, por cuanto en la cotización presentada por el Contratista, mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2021 (**Apéndice n.º 20**) (obrante en las páginas 94 y 95 del expediente de contratación), se puede apreciar que consigna lo siguiente: **"Por medio del presente hacemos llegar nuestra cotización REFERENCIAL para el ESTUDIO DE MERCADO, según TDR enviado por su Representada"**³³; igualmente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en su cotización remitida mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021³⁴,

³¹ Considerando lo indicado en el numeral 1.7 del acta suscrita, se estableció como acuerdo de las partes, que la activación del servicio sería el 9 de enero de 2022.

³² No correspondiendo en el presente caso la aplicación de lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, sugerido en el contenido del Informe Técnico n.º 005-UA-DGA-UNAP-21 de 5 de noviembre de 2021, al existir un tipo legal que de manera expresa establece las condiciones para el pago por adelantado, contenida en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³³ Cabe indicar que el jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió los Términos de Referencia mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2021, que obra en la página 58 del expediente de contratación.

³⁴ Cuya documentación obra desde el folio 60 al 93 del expediente de contratación.

presenta entre otros documentos, el Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, donde formula su oferta de acuerdo a las bases³⁵, es decir que, de la revisión de las dos cotizaciones presentadas y que sirvieron como sustento del estudio de mercado, ambas empresas presentaron su cotización, considerando los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 17**), donde no se aprecia que alguna de las mismas, hayan efectuado alguna precisión respecto al pago por adelantado de sus servicios, más aún cuando los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 17**) en su numeral 20 Formas de pago, textualmente refiere:

"20. FORMA DE PAGO:

*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO PERIÓDICO** (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendario), durante la vigencia del servicio.*

La Entidad realiza el pago de la contraprestación a favor del Contratista, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad mensual del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la presente:

El pago se distribuirá de la siguiente manera:

- *Primer Mes: Pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio.*
- *Siguientes meses: Pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que le corresponde."*

De esta manera, se puede apreciar que de las cotizaciones que sirvieron como sustento para determinar el estudio de mercado realizado por la Entidad, los proveedores no han realizado precisiones para el pago por adelantado, sujetándose a lo establecido en el TDR; asimismo, no se tuvo en cuenta el contenido de la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), correspondiente a la descripción del servicio, que en el punto 2 del rubro Plazo y ejecución del servicio, de manera clara se consignó lo siguiente: *"El servicio tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses... *Forma de pago: 1er entregable: Despliegue de 3220 módems y pago 1, por el servicio de internet. *2do Entregable: Pago 2, por el servicio de internet, 3er Entregable: Pago 3, por el servicio de internet"*.

Descripción que guarda relación con el contenido del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) (cuya proforma se encontraba contenida en las bases administrativas (**Apéndice n.º 45**) del procedimiento de selección), la misma que fue suscrita por el director general de Administración, donde se señala que los pagos se realizarían en forma mensual, en tres partes al finalizar cada mes de servicio prestado (contenido que no se condice con el acuerdo que había suscrito 21 días antes y con lo que se estaba cambiando de manera irregular el contenido de los TDR, bases administrativas (**Apéndice n.º 45**) e incluso la orden de servicio emitida).

³⁵ Considerando la documentación emitida a la fecha, donde todavía las bases no se aprobaban, y habiéndose remitido mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2021, los Términos de Referencia, dicho término se refiere a los Términos de Referencia.

De esta forma, del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021³⁶ (**Apéndice n.º 37**), en su cláusula cuarta: Del pago, se estableció que la Entidad se encontraba obligada a pagar la contraprestación en pago periódico (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendario durante la vigencia del servicio; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 171³⁷ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiriendo que: *El pago se distribuirá de la siguiente manera: - Primer mes: pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio. – siguientes meses: pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que le corresponde.* Para ello, en los párrafos siguientes de la referida cláusula precisa lo siguiente: *“Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción...”*.

Se debe considerar además que, respecto al pago, se precisa que debe contar con la conformidad respectiva, lo que guarda relación con la normativa de tesorería y de contrataciones para proceder al trámite del mismo, documentación necesaria que no fue considerada para el trámite de pago, pese a las funciones propias que les correspondían a los funcionarios de la Entidad.

En ese sentido, los acuerdos contenidos en el “Acta n.º 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio” de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), mediante el cual la Entidad, a través del director general de Administración, acuerda el pago por adelantado, carecería de sustento legal y de razonabilidad; asimismo, cambiaba todas las estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 17**) y la Orden de servicio emitidas, al haberse corroborado de las cotizaciones obtenidas por la Entidad, que las condiciones de mercado no exigían como condición para la entrega de los bienes y prestación del servicio, el pago adelantado, con lo que se trasgredía además, de las bases administrativas, la oferta presentada, el contrato suscrito y, la normativa de contrataciones vigentes que establecían de manera expresa las condiciones para el pago por adelantado y del pago.

j) **De los equipos no entregados en su totalidad a los beneficiarios**

Con oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022³⁸ (**Apéndice n.º 47**), el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico³⁹, remite a este Órgano de Control Institucional, un informe detallado de la cantidad exacta de los módems que a la fecha de la emisión del documento

³⁶ Lo que guarda relación con los Términos de Referencia, en su numeral 20 Formas de Pago, así como la Orden de Servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**), en su numeral 2 del rubro: Plazo y ejecución del servicio.

³⁷ De acuerdo al caso, resulta aplicable lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que describe lo siguiente:

“Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.”

³⁸ Recepcionado el 1 de abril de 2022.

³⁹ Mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2021-AU-2021, de 7 de octubre de 2021, se aprueba el informe final del proceso electoral 2021, que contiene los resultados de la elección de rector, vicerrectores, director de Escuela de Postgrado, decanos, entre otros, de cuya relación se aprecia al señor Juan de Dios Jara Ibarra como Vicerrector Académico, reconociendo el periodo de mandato del mismo, en su artículo segundo del 29 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2026. (ver resolución en: https://unapiquitos.edu.pe/contenido/noticias/Elecciones-UNAP_2021-2022.php).

no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios, los mismos que ascienden a un total de 1 512 beneficiarios, los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 9
DISTRIBUCIÓN DE LOS MÓDEMS A SUS BENEFICIARIOS

FACULTADES	DISTRIBUIDOS	NO DISTRIBUIDOS
CIENC. DE LA EDUC. Y HUMANIDADES	359	352
CIENC. ECONÓMICAS Y DE NEGOCIOS	447	437
CIENCIAS AGRONÓMICAS	230	111
CIENCIAS BIOLÓGICAS	10	187
CIENCIAS FORESTALES	196	59
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	22	27
ENFERMERÍA	69	40
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	63	65
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	217	47
ING. DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	81	57
INGENIERÍA QUÍMICA	64	76
MEDICINA HUMANA	17	22
ODONTOLOGÍA	22	24
ZOOTECNIA	13	8
Total general	1810	1512

Fuente: Oficio n.° 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 47)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro precedente, se advierte que existen 1 512 equipos tecnológicos (módems) que no fueron distribuidos; al respecto, el Órgano de Control Institucional a fin de verificar las cantidades enviadas por el Vicerrectorado Académico, realizó visitas in situ a algunas facultades de forma aleatoria, de los cuales se obtuvo el resultado siguiente:

- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de Odontología (Apéndice n.° 48), de 11 de mayo de 2022, encontrándose veinticuatro (24) módems.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de Ingeniería de Sistemas e Informática (Apéndice n.° 48), de 11 de mayo de 2022, encontrándose cincuenta y siete (57) módems.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de Ciencias Forestales (Apéndice n.° 48), de 12 de mayo de 2022, encontrándose cincuenta y ocho (58) módems.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de Ciencias Biológicas (Apéndice n.° 48), de 12 de mayo de 2022, encontrándose ciento tres (103) módems⁴⁰.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de FACEN (Apéndice n.° 48) de 10 de mayo de 2022, encontrándose ciento sesenta y uno (161) módems.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.° 022-2021-UNAP – Facultad de Educación (Apéndice n.° 48), de 10 de mayo de 2022, encontrándose trescientos veintiocho (328) módems.

⁴⁰ Teniendo en cuenta que esta facultad cuenta con sedes en otras provincias.

- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.º 022-2021-UNAP – Facultad de Ciencias Económicas y Negocios – Filial Requena (**Apéndice n.º 48**), de 24 de mayo de 2022, encontrándose cuarenta y cinco (45) módems.
- Acta de Inspección a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.º 022-2021-UNAP – Facultad de Ciencias Económicas y Negocios – Filial Contamana (**Apéndice n.º 48**), de 26 de mayo de 2022, encontrándose cincuenta y uno (51) módems.

Es preciso mencionar, que las actas de verificación realizadas a las facultades antes citadas, reflejan equivalencias con las cantidades reportadas por el Vicerrectorado Académico, por lo que se tiene por confirmada dicha información; asimismo, con oficio n.º 188-2022-UNAP-OCI-0201 de 9 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 49**), se solicitó a esta última oficina, sirva informar siguiente:

1. *Precisar si la cantidad de módems que no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios del año 2021, **ha variado, modificado y/o corregido**. De ser el caso, sirva a señalar los motivos, adjuntando la documentación sustentatoria.*
2. *Indicar si a la fecha el vicerrectorado académico emitió documentos de **conformidad** del servicio de los módems – **periodo 2021**, de ser el caso, alcanzarnos los mismos. En caso ser negativa la respuesta, precisar los motivos por los cuales no se realizó.*

En razón de lo anterior, con oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022⁴¹ (**Apéndice n.º 50**), el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, informa al Órgano de Control Institucional, confirmando la misma cantidad de módems que no fueron distribuidos, esto es, mil quinientos doce (1512) módems que no fueron entregados a sus beneficiarios, del mismo modo, respecto a la conformidad del servicio, se hace llegar las actas de conformidad de servicio de fechas 25 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022, los que finalmente, no fueron utilizadas para efectos del pago al Contratista, ya que fueron emitidas con posterioridad al pago total efectuado por la Entidad, conforme se verá en el punto de análisis k) denominado "Del pago y perjuicio económico".

Conforme se puede apreciar en los párrafos precedentes, se advierte que, la Entidad procedió a efectuar el pago en su totalidad, pese a conocer que el Contratista venía prestando un servicio que casi la mitad de los estudiantes beneficiarios (1512) no se encontraban recibiendo y, por ende, que no se estaba garantizando el cumplimiento de la finalidad y objeto de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU (**Apéndice n.º 4**), los Términos de Referencia (**Apéndice n.º 17**), Orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 29**) y del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**).

Por otro lado, se advirtió que la cláusula novena del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), señalaba que para la verificación y conformidad del servicio: (...) La verificación y conformidad del servicio estará a cargo del responsable técnico del Vicerrectorado Académico, quien tendrá un plazo de siete (7) días de producida el informe de verificación, para brindar la conformidad respectiva del servicio de manera mensual. Siendo así, del contenido del oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 47**), el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, precisaba que a la fecha no se cuenta con la documentación

⁴¹ Recepcionado el 18 de mayo de 2022.

necesaria para realizar la conformidad del servicio, ello debido a que existió un corte y una segunda ola de pandemia, para luego, con oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 50**) remitirnos las actas de conformidad de servicio de fechas 25 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022, los cuales no fueron utilizadas para efectos del pago respectivo y, en su calidad de área usuaria, no realizó las acciones necesarias para que los dispositivos sean distribuidos y aprovechados por sus beneficiarios, ocasionando que la Entidad pague por el servicio de internet de 1 512 módems que no fueron distribuidos a sus beneficiarios finales⁴².

Cabe indicar que, a mérito del servicio de control simultáneo en la modalidad de control concurrente a la "Prestación del Servicio de Acceso a Internet para docentes y estudiantes en Situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica – D.S. N° 011-2021-EF", el Órgano de Control Institucional alertó al señor Rodil Tello Espinoza, rector de la Entidad, mediante oficio n.º 571-2021-OCI-UNAP de 28 de diciembre de 2021⁴³ (**Apéndice n.º 51**), sobre la existencia de una (1) situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 51**), siendo el caso que, la situación adversa (donde se realizaron visitas a una determinada cantidad de facultades), consistente en:

- "LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS FACULTADES AÚN NO CONCLUYE CON EL PROCESO DE ENTREGA DE LOS MÓDEMS A DOCENTES Y ALUMNOS BENEFICIARIOS, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE NO TODOS LOS BENEFICIARIOS TENGAN LOS MÓDEMS DE INTERNET Y QUE SE PAGUE POR UN SERVICIO DE INTERNET QUE NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DE LA NORMATIVA Y NO GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN FORMA NO PRESENCIAL"

(...)

Lo señalado líneas arriba se resume en el siguiente cuadro:

FACULTAD	CANTIDAD DE MÓDEMS RECIBIDOS	CANTIDAD DE MÓDEMS ENTREGADOS	CANTIDAD DE MÓDEMS NO ENTREGADOS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	687	-	687
CIENCIAS ECONÓMICAS Y NEGOCIOS	596	175	421
ODONTOLOGÍA	46	5	41
MEDICINA HUMANA	39	-	39
INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	138	-	138
ENFERMERÍA	109	-	109
INGENIERÍA QUÍMICA	140	11	129
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	50	22	28
CIENCIAS BIOLÓGICAS	156	-	156
AGRONOMÍA	229	88	141
CIENCIAS FORESTALES	255	154	101
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	264	-	264

⁴² Según la opinión n.º 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, refiere que: "El área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función– es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad."

⁴³ Recibido el mismo día, según sello de recepción de Mesa de Partes del Rectorado.

FARMACIA Y BIOQUIMICA	128	18	110
DOCENTES	6	1	5
TOTAL	2,843	474	2,369

En ese sentido, de lo antes expuesto se tiene que la Entidad a través de sus facultades, a la fecha de la visita, aún no habría agotado los mecanismos necesarios para distribuir y entregar la totalidad de los módems a los beneficiarios del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 002-2021-MINEDU, lo que podría afectar el logro de los objetivos de dicho decreto, apreciándose como se muestra en el cuadro n.° 1, que la cantidad de 2,369 módems no han sido entregados a sus beneficiarios.

En ese sentido, se puede apreciar que el Órgano de Control Institucional, advirtió al titular de la Entidad la cantidad de estudiantes beneficiarios a los que no fueron distribuidos los módems en la localidad de Maynas (Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista), esto es, el 28 de diciembre de 2021, para que se realicen las acciones correctivas a fin de eliminar la situación adversa; sin embargo, no realizaron las acciones correctivas ni preventivas respecto a la falta de distribución total de los módems adquiridos.

k) Del pago y del perjuicio económico

Se tiene del contrato n.° 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021⁴⁴ (Apéndice n.° 37), en su cláusula cuarta: Del pago, se estableció que la Entidad se encontraba obligada a pagar la contraprestación en pago periódico (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendario) durante la vigencia del servicio; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 171⁴⁵ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiriendo que: *El pago se distribuirá de la siguiente manera: - Primer mes: pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio. – siguientes meses: pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que le corresponde. Para ello, en los párrafos siguientes de la referida cláusula precisa lo siguiente: "Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción..."*.

Asimismo, el referido contrato en su cláusula novena: Verificación y conformidad de la prestación, se desprende que la verificación y conformidad será otorgada por el responsable técnico del Vicerrectorado Académico, dentro del plazo de 7 días de producido el informe de verificación, para brindar la conformidad respectiva del servicio de manera mensual.

⁴⁴ Lo que guarda relación con los Términos de Referencia, en su numeral 20 Formas de Pago, así como la Orden de Servicio n.° 002340 de 4 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 29), en su numeral 2 del rubro: Plazo y ejecución del servicio.

⁴⁵ De acuerdo al caso, resulta aplicable lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que describe lo siguiente:

"Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello."

De acuerdo a lo anterior, tenemos que tanto los términos de referencia⁴⁶ (**Apéndice n.º 17**) como las bases administrativas⁴⁷ (**Apéndice n.º 45**) del procedimiento de selección, establecieron las localidades y lugares de entrega (para el caso de provincias, incluía el detalle del personal a cargo de la recepción, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 10
LOCALIDADES Y RESPONSABLES DE RECEPCIÓN

Localidades	Ciudades que comprende	Lugar	Responsable
Iquitos	Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista	Almacén Central de la UNAP Pasaje San Lorenzo # 220, San Juan Bautista, Maynas,	Carlos Alberto Paredes Paredes
Contamana	Contamana	Filial Contamana de la UNAP Calle Julián Álvarez sin número - Contamana	Beberlina Zevallos Carranza
Requena	Requena	Filial Requena de la UNAP Calle 2 Mz. 48, Lote 1 AAHH Villa Universitaria - Requena	Luz Magdalena Ayala Namuche
Yurimaguas	Yurimaguas	Filial Yurimaguas de la UNAP Calle Francisco Bardales # 804, Barrio Morallillo - Yurimaguas	Aldi Alida Guerra Texeira
San Lorenzo	San Lorenzo	Filial San Lorenzo de la UNAP Calle Oleoducto S/N, San Lorenzo	Johnny Huamán Rengifo

Fuente: Términos de Referencia (**Apéndice n.º 17**) y Bases administrativas del procedimiento de selección

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Asimismo, en el mismo literal 11, plazo de ejecución del servicio (entrega y activación), tanto de los términos de referencia (**Apéndice n.º 17**) como las bases administrativas (**Apéndice n.º 45**), en su penúltimo párrafo realizaba la precisión siguiente:

- “ La entrega de los equipos debe realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días calendario posteriores a la notificación de la Orden de servicio y/o Contrato, según corresponda.
En caso que la fecha máxima de entrega de los equipos coincida con un día no laborable (sábado, domingo o feriado), la entrega se podrá aplazar al día hábil más próximo”

En ese sentido, de la documentación sustentante para la emisión de los comprobantes de pagos (**Apéndice n.º 31**), se tiene que la Entidad había cancelado la totalidad del monto contractual, en calidad de pago por adelantado, condición que de acuerdo al análisis efectuado en líneas precedentes, carecía de sustento legal y de razonabilidad; con lo que se cambiaron todas las estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia y la Orden de servicio emitidas, al haberse

⁴⁶ Numeral 11 Plazo de ejecución del servicio (entrega y activación)

(...)

- El proveedor deberá entregar a la Entidad los equipos de comunicaciones y sus accesorios necesarios en la localidad donde se ejecutará servicio, según los siguientes detalles:

A. Localidad de Iquitos: (Localidades: Iquitos, Belén, Punchana y San Juan Bautista / Provincia: Maynas/Región Loreto)

Lugar: Almacén Central de la UNAP, Pasaje San Lorenzo # 220, San Juan Bautista, Maynas.

(...)

⁴⁷ Numeral 11 Plazo de ejecución del servicio (entrega y activación), consignado en el punto 3.1 Especificaciones Técnicas del Capítulo III Requerimiento.

corroborado de las cotizaciones obtenidas por la Entidad, que las condiciones de mercado no exigían como condición para la entrega de los bienes y prestación del servicio, el pago adelantado, transgresión que se materializó mediante memorando n.° 0051-2022-DGA-UNAP de 31 de enero de 2022, donde el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicitó: "Giro Excepcional" con carta orden a la señora Ayllen Vela Lozano, jefa de la Unidad de Tesorería, a favor del Contratista, en mérito al "Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio" de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**) y; teniendo en cuenta que al 31 de enero de 2022, vence el plazo para los giros de devengados correspondientes al año fiscal 2021.

Al respecto, no se encontró documento alguno donde se haya anexado las correspondientes conformidades del servicio contratado emitidas por las áreas involucradas (área usuaria y responsables de la recepción de los módems). Aunado al hecho que los acuerdos contenidos en el "Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio" de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 39**), carecían de legalidad, al no haberse acreditado que la condición del mercado exigía el pago por adelantado para la entrega de los bienes o la prestación del servicio en cumplimiento de la normativa señalada líneas arriba, contraviniendo además de esta manera, los trámites que se venían realizando respecto a la contratación directa por causal de situación de emergencia y las estipulaciones contenidas en los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 17**), orden de servicio n.° 002340 (**Apéndice n.° 29**), bases administrativas (**Apéndice n.° 45**), contrato n.° 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**), en relación a la forma de pago.

No obstante, la Entidad procedió a cancelar la totalidad del servicio, a la empresa Viettel Perú S.A.C., en adelante "Contratista", el 31 de enero de 2021⁴⁸, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 11
DE LOS COMPROBANTES DE PAGO

N° DE COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MESES PAGADOS	MONTO
0296	31/01/2022	Totalidad	300 000,00
0296	31/01/2022	Totalidad	300 000,00
0296	31/01/2022	Totalidad	300 000,00
0296	31/01/2022	Totalidad	223 780,00
TOTAL		3 MESES	1 123 780,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 0296 de 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 31**).

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Es de indicar, que el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, la señora Ayllen Vela Lozano y el señor Joel Manuel Elaluf Chávez⁴⁹, pese a conocer las condiciones para efectuar el proceso de pago

⁴⁸ Considerando que la prestación del servicio aún se encontraba suspendido, ya que fue reactivado el 23 de febrero de 2022 y culminaba la prestación del servicio el 17 de mayo de 2022, conforme a lo informado por el Contratista en su carta n.° 00353-2022/COLL-VTP de 1 marzo de 2022 (**Apéndice n.° 42**)

⁴⁹ En el caso del señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su calidad de director general de Administración, fue quien firmó el contrato n.° 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 37**), conjuntamente con el Contratista, por lo que tuvo conocimiento del contenido de las cláusulas, en específico, de la cláusula décima del mismo, en el que se establece procedimientos para la recepción y conformidad. Respecto al señor Joel Manuel Elaluf Chávez, en su calidad de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, mediante Resolución Rectoral n.° 0509-2017-UNAP de 18 de abril de 2017, se designa a la mencionada unidad como órgano encargado de las contrataciones (OEC) para asumir las competencias entre otros procedimientos de selección incluyéndose a los de contratación directa, por lo que en base a ello, al ser el jefe (e) de la referida unidad, con las actuaciones realizadas en el procedimiento de selección, tuvo conocimiento del

al contratista, ninguno ha cumplido con controlar, supervisar y/o advertir que se adjunte la documentación respectiva (las conformidades tanto del Vicerrectorado Académico como de la Oficina Central de Informática), ni han formulado observación alguna respecto a dicha falta de documentación para el inicio y trámite realizado para el devengado y pago, obviando lo establecido en la normativa de contrataciones, de presupuesto y las normas de tesorería vigentes.

Determinación del perjuicio económico por módems no distribuidos

Conforme se ha expuesto, se tiene que con oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022⁵⁰ (**Apéndice n.º 47**), el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, remite a este Órgano de Control Institucional, un informe detallado de la cantidad exacta de los módems que a la fecha de la emisión del documento no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios, los mismos que ascienden a un total de 1 512 beneficiarios⁵¹, respecto a los cuales no adjuntaron documentación que permita evidenciar que se efectuaron y/o agotaron las acciones necesarias para que estos equipos sean aprovechados.

Cabe precisar, que la falta de distribución de los módems a los estudiantes beneficiarios, también fue advertido en su oportunidad por el Órgano de Control Institucional mediante el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 51**), comunicado al titular de la Entidad, con oficio n.º 571-2021-OCI-UNAP de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 51**); de esta manera, corresponde efectuar la determinación del perjuicio económico a la Entidad, cuyo detalle se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12
MONTO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR MÓDEMS NO DISTRIBUIDOS

CANTIDAD DE DISPOSITIVOS NO ENTREGADOS	VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL MENSUAL S/	VALOR TOTAL POR LOS TRES MESES S/
1 512	116,33	175 890,96	527 672,88

Fuente: Contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**)

Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Conforme se desprende del cuadro, y al no haberse otorgado a los respectivos beneficiarios la cantidad de 1 512 módems, el valor unitario de cada uno de los equipos que no fueron utilizados y por ende, se incumplía la finalidad de la norma y contratación (prestación del servicio de internet a estudiantes y docentes en situación de pobreza y pobreza extrema), considerando que el monto asciende a 116,33 soles, por lo que, el valor mensual asciende a 175 890,96 soles, y habiéndose contratado por un periodo de tres meses, se tiene que el perjuicio económico ocasionado a la Entidad ascendería a S/ 527 672,88.

Los hechos expuestos transgredieron las siguientes normativas:

expediente de contratación, el mismo que se encuentra también bajo su custodia. Es de precisar, que en el expediente de contratación constan todos los documentos realizados para la contratación de los módems, incluidos el contrato, por lo que se desprende que el mencionado jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, conocía de las condiciones respecto a la recepción y conformidad y para el pago al Contratista.

⁵⁰ Recepcionado el 1 de abril de 2022.

⁵¹ Datos confirmados mediante oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 50**).

- Ley Universitaria, Ley n.º 30220, publicada el 9 de julio de 2014, vigente desde el 10 de julio de 2014

“Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

(...)

5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.

(...)

5.14 El interés superior del estudiante.

(...)

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

(...)

6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.

(...)

Artículo 7. Funciones de la universidad

Son funciones de la universidad:

7.1 Formación profesional.

(...)

7.4 Educación continua.

(...)

Artículo 62. Atribuciones del Rector

Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

(...)

62.2 Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Artículo 65. Atribuciones del Vicerrector

Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector.

Deben tener como mínimo las siguientes:

65.1 Vicerrector Académico:

(...)

65.1.2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

(...).”

- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley n.º 31084, publicado en el diario "El Peruano" el 6 de diciembre de 2020.

"Disposición Complementaria Final:

(...)

Octogésima Sexta. Financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas

1. (...).

2. Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19."

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.º 1441, publicado el 16 de septiembre de 2018, vigente a partir del año fiscal 2020.

"Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

(...)

17.6 El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la

presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, - Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

*1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)"*

- **Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

(...)

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...)"

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...), además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

(...)"

- Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU de 2021:

"Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto aprobar los criterios para la determinación de los estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet a los que hace referencia el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas, a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19.

(...)

Artículo 3.- Contratación de servicios de internet

Las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021."

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"Artículo 29. Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones con las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. (...)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

- (...)
- b) Declaración jurada declarando que:
- (...)
- vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección.
- (...)
- c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda."

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican:

- (...)
- b. Situación de emergencia
- La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:
- (...)

b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximos a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales.

(...)



“Artículo 138. Contenido del Contrato

138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)”

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, o si se trata de consultorías, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. (...)”

Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)”

171.4 De conformidad con lo establecido en el numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley, excepcionalmente el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la correspondiente garantía para el mismo monto del pago”.

- Contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021.

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de acceso a internet para garantizar la participación de sus estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica a la enseñanza bajo modalidad no presencial, de acuerdo a los Términos de Referencia.

(...)”

“CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación pactada a favor de EL CONTRATISTA en soles, e pagos periódicos (mensuales o, en su defecto, treinta (30) días calendario), durante la vigencia del servicio, luego de la recepción formal y completa de la documentación

correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El pago se distribuirá de la siguiente manera:

- Primer Mes: Pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio.
- Sigüientes meses: Pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que corresponde.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el Contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de verificación del servicio a cargo del responsable técnico del Vicerrectorado Académico (mensual).
- Comprobante de pago.

Dicha documentación debe ser presentada por el responsable del Vicerrectorado Académico (VRAC) ante la mesa de partes de la Dirección General de Administración (DGA) (...).

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

(...).

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: VERIFICACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO:

El proveedor deberá presentar un reporte de incidencias antes del pago periódico, en donde esté indicado el número de serie del equipo, la incidencia presentada, el estado de su incidencia (si fue o no resuelta).

La verificación y conformidad del servicio estará a cargo del responsable técnico del Vicerrectorado Académico, quién tendrá un plazo de siete (07) días de producida el informe de verificación, para brindar la conformidad respectiva del servicio de manera mensual.

- Términos de Referencia alcanzado con oficio n.º 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021.

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante UNAP), requiere garantizar la continuidad educativa de sus estudiantes en el semestre académico 2021-I, sin exponerlos al riesgo de contagio del Covid-19. Para ello, ha implementado el servicio de educación no presencial a través de Internet.

Esto trae la necesidad de brindar apoyo a sus docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, contratando para ellos el servicio de acceso a internet durante este semestre, con la finalidad que puedan participar en su formación profesional en términos de igualdad e inclusión; enmarcados en la ley N° 3108 y bajo los criterios establecidos en el Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU y el Decreto Supremo 011-2021-EF.

3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

OBJETIVO GENERAL:

La UNAP requiere contratar el servicio de acceso a Internet para garantizar la participación de sus estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica a la enseñanza bajo la modalidad no presencial, durante el semestre académico 2021-I.

OBJETIVO ESPECIFICOS:

- Lograr la participación de los estudiantes que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en el semestre académico 2021-I, dictado bajo la modalidad no presencial.
- Permitir que los estudiantes beneficiarios accedan a todos los servicios tecnológicos que brinda la UNAP por medio de la Internet.

(...)

20. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO PERIODICO (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendarios), durante la vigencia del servicio.

La entidad realiza el pago de la contraprestación a favor del Contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad mensual del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la presente.

El pago se distribuirá de la siguiente manera:

- Primes Mes: Pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio.
- Siguientes Meses: Pago del mes correspondiente, al final del servicio que le corresponde.



El proveedor deberá emitir el comprobante de pago correspondiente (factura o cualquier documento autorizado legalmente) para la cancelación de cada mes de servicio.
(...)

- Orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021.

"(...)

❖ PLAZO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

1. Para el despliegue de los módems será de veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio.
2. El servicio tendrá un plazo de ejecución de tres (03) meses, contados a partir del día siguiente de la activación del servicio en cada sede o filial de la UNAP según TDR.

❖ FORMA DE PAGO:

- 1^{ER} Entregable: Despliegue de 3,220 módems y pago 1, por el servicio de internet.
- 2^{DO} Entregable: Pago 2, por el servicio de internet
- 3^{ER} Entregable: Pago 3, por el servicio de internet.

- Bases Administrativas para la Contratación Directa n.º 1-2021-UNAP "Contratación Directa para el Servicio de Acceso a Internet para Docentes y Estudiantes en Situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la Implementación del Servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de Propagación del COVID-19" aprobado con Resolución Directoral n.º 128-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021.

"CAPITULO I: GENERALIDADES

(...)

a. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la "Contratación Directa para el servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del Covid-19"

1.10 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio materia de la presente convocatoria se presentarán en el plazo de **NOVENTA (90) días calendario**, o en su defecto, tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la activación del servicio, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.5 FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en **PAGO PERIODICO** (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendarios), durante la vigencia del servicio.

El pago se distribuirá de la siguiente manera:

- Primer Mes: Pago por los equipos proporcionados y del primer mes de servicio, al final del primer mes del servicio.
- Sigüientes Meses: Pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que le corresponde.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe de verificación del servicio a cargo del responsable técnico del Vicerrectorado Académico (mensual).
- Comprobante de pago.

Dicha documentación debe ser presentada por el responsable del Vicerrectorado Académico (VRAC) ante la mesa de partes de la Dirección General de Administración (DGA), sito en calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, para su trámite respectivo.

CAPITULO III: REQUERIMIENTO

3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

2. FINALIDAD PÚBLICA

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (en adelante UNAP), requiere garantizar la continuidad educativa de sus estudiantes en el semestre académico 2021-I, sin exponerlos al riesgo de contagio del Covid-19. Para ello, ha implementado el servicio de educación no presencial a través de internet.
(...)

3. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

(...)

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Lograr la participación de los estudiantes que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en el semestre académico 2021-I, modalidad no presencial.
- Permitir que los estudiantes beneficiados accedan a todos los servicios tecnológicos que brinda la UNAP por medio de la Internet.

11. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO (ENTREGA Y ACTIVACIÓN):

- El plazo de ejecución será equivalente a tres (03) meses, a partir del día de la activación del servicio en cada localidad.

(...)

- La entrega de los equipos debe realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días calendario posterior a la notificación de la Orden de Servicio y/o Contrato, según corresponda.

En caso que la fecha máxima de entrega de los equipos coincida con un día no laborable (sábado, domingo o feriado), la entrega se podrá aplazar al día hábil más próximo"

- El plazo de activación de los equipos será al siguiente día útil de entregado los mismos.

15. VERIFICACION Y CONFORMIDAD DEL SERVICIO

- El proveedor deberá presentar un reporte de incidencias antes del pago periódico, en donde esté indicado el número de serie del equipo, la incidencia presentada, el estado de su incidencia (si fue o no resuelta).
- La verificación y conformidad del servicio estará a cargo del responsable técnico del Vicerrectorado Académico, quién tendrá un plazo de siete (07) días de producida el informe de verificación, para brindar la conformidad respectiva del servicio de manera mensual.

20. FORMAS DE PAGO:

(...)

La entidad realiza el pago de la contraprestación a favor del Contratista dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de otorgada la conformidad mensual del servicio, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en la presente."

Esta situación se produjo debido a que:

- i) El Rector, a quién en su calidad de titular de la Entidad, le correspondía dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; en ese sentido, no cumplió con realizar la correcta gestión de los recursos públicos, orientado a la participación de estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en las clases virtuales, toda vez que, pese a la comunicación efectuada mediante oficio n.º 0519-2021-OCI-UNAP de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 32**), que anexa el Informe de Hito de Control n.º 040- 2021/0201-SCC (**Apéndice n.º 32**) "Prestación del servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica – D. S. N° 011-2021-EF", en el que se advierte la entrega de módems con acceso a internet a la culminación de las clases virtuales del I Semestre 2021, vulnerándose los objetivos de la contratación y normativa, no adoptó las medidas y/o acciones correctivas a fin de no afectar la finalidad pública de la contratación, tal como se evidencia de los oficios n.ºs 048, 064 y 109-OCI-UNAP-2022 (**Apéndice n.º 33**), de 1 de febrero, 16 de febrero y 9 de marzo de 2022 respectivamente, con el que se solicita información de su accionar como máxima autoridad de la Entidad, sin tener respuesta alguna.

Asimismo, pese a tener conocimiento que un total de 1 512 beneficiarios (estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica) no contaban con el servicio de internet para la realización de sus clases virtuales o remotas; lo cual se evidencia en su omisión al no realizar las acciones necesarias para que estos equipos sean entregados a sus beneficiarios, pese a que el Órgano de Control Institucional alertó mediante oficio n.º 571-2021-OCI-UNAP de 28 de diciembre de 2021⁵² (**Apéndice n.º 51**), que anexa el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 51**), que comunica que la Entidad no concluye con el proceso de entrega de módems a sus beneficiarios, lo que podría generar que se pague por un

⁵² Recibido el mismo día, según sello de recepción de Mesa de Partes del Rectorado.

servicio que no estaría cumpliendo con los objetivos de la contratación, sin embargo, no realizaron las acciones correctivas ni preventivas respecto a la falta de distribución total de los módems adquiridos, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/527 672,88 por la falta de distribución de 1 512 módems a sus beneficiarios finales.

- ii) Que, el Vicerrector Académico, a quien le correspondía controlar y supervisar las actividades académicas de la Universidad, a fin de garantizar el cumplimiento de la finalidad de la normativa impartida contenida también en los Términos de Referencia, las bases administrativas, la orden de servicio y contrato suscrito, permitiendo y consintiendo que un total de 1 512 beneficiarios (estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica) no cuenten con el servicio de internet para la realización de sus clases virtuales o remotas, situación que se corrobora con la información contenida en el oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 47**), donde confirma que se cuenta con 1 512 docentes y estudiantes que no fueron beneficiados con el servicio de acceso a internet y que no contaba con la documentación necesaria para realizar la conformidad del servicio; para posteriormente, volver a indicar con oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 50**), la cantidad de docentes y estudiantes que no fueron beneficiados con este servicio (1 512), procediendo a adjuntar las actas de conformidad de servicio de fechas 25 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022, elaboradas de manera extemporánea y que no coinciden sus formulaciones con los períodos de la prestación de servicios, los que debían ser realizados de manera mensual luego de la prestación del servicio.

Asimismo, en su calidad de área usuaria, no realizó las acciones necesarias para que los dispositivos sean distribuidos y aprovechados por sus beneficiarios, ocasionando que la Entidad pague por el servicio de internet de 1 512 módems que no fueron distribuidos a sus beneficiarios finales⁵³, incumpliendo la finalidad pública y objetivo de la normativa, del contrato, orden de servicio y los términos de referencia para la contratación directa del referido servicio y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/527 672,88.

- iii) Que, el director general de Administración, a quien le correspondía coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad, así como, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas administrativos y dependencias a su cargo, suscribió el 5 de noviembre de 2021, el Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio (**Apéndice n.º 39**), en referencia a la contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19", en el que se acuerda el pago por adelantado, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia, orden de servicio, las bases administrativas y la normativa de contratación, para posteriormente emitir la autorización para el pago excepcional de la totalidad del servicio por adelantado al Contratista, mediante memorando n.º 0051-2022-DGA-UNAP de

⁵³ Según la opinión n.º 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, refiere que: "El área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función– es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad."

31 de enero de 2022, a través del cual solicitó el: Giro Excepcional con carta orden a la señora Ayllen Vela Lozano, jefa de la Unidad de Tesorería, permitiendo de esta manera el pago por adelantado al contratista, sin anexar la documentación sustentante que se debía acompañar para proceder con el referido pago.

Asimismo, permitió el incumplimiento de la normativa de contrataciones para efectuar la regularización documentaria de la contratación directa efectuada, la cual vencía el 25 de noviembre de 2021, apreciándose que los últimos actos para la regularización de la documentación, como son: la suscripción del contrato n.º 022-2021-UNAP se realizó el 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) y, su publicación fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme se puede apreciar de la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE, esto es, respectivamente 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización.

iv) Que, el jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, a quien le correspondía controlar y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y servicios requeridos para el normal desarrollo de la gestión institucional; así como, de dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, incurrió en la demora de los trámites de la regularización de la documentación de la contratación directa del servicio de internet, la cual vencía el 25 de noviembre de 2021, apreciándose que los últimos actos para la regularización de la documentación, como son: la suscripción del contrato n.º 022-2021-UNAP se realizó el 26 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) y, su publicación fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme se puede apreciar de la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE, esto es, respectivamente 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización. Asimismo, en atención al documento adjunto a los comentarios contenidos en el escrito n.º 01 de 25 de agosto de 2021, esto es, el Informe Técnico n.º 005-UA-DGA-UNAP-21 de 5 de noviembre de 2021, que permitió la suscripción del Acta n.º 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio de la misma fecha, en el que se acuerda el pago por adelantado, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia, orden de servicio, las bases administrativas y la normativa de contrataciones del estado.

v) Que, la jefa (e) de la Unidad de Tesorería, a quien le correspondía planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como conducir la ejecución financiera del gasto en su fase de girado en el SIAF, para efectos de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros, incurrió en incumplimiento de sus funciones al tramitar y proceder con el pago total del servicio de acceso a internet brindado por el contratista Viettel Perú S.A.C., pese a que el servicio se encontraba en ejecución y no contaba con la documentación sustentatoria para el proceder con el pago (se carecía de las conformidades del área usuaria y de la Oficina Central de Informática), actuando en relación al contenido del memorando n.º 0051-2022-DGA-UNAP de 31 de enero de 2022, donde se le solicita: "Giro Excepcional" para pagar a través de carta orden a favor del Contratista, en mérito al "Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio" (**Apéndice n.º 39**) de 5 de noviembre de 2021, contraviniendo de esta manera lo estipulado en la normativa de contrataciones y tesorería en relación al pago, pasando

a emitir así, los comprobantes de pago n.ºs 0296 de fecha 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 31**).

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios, encontrándose algunos documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

De otro lado, se verificó que los señores Rodil Tello Espinoza y Juan de Dios Jara Ibarra, Rector y Vicerrector Académico, respectivamente, hasta el cierre del presente informe, no presentaron sus aclaraciones o comentarios; no obstante, haber sido notificados con el Pliego de Hechos, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, conforme se aprecia en el **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el pliego de hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación (**Apéndice n.º 52**) forman parte del Informe de Control Específico, siendo que la participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

1. **Rodil Tello Espinoza**, identificado con DNI n.º [REDACTED] Rector de la Entidad, reconocido por el periodo del 29 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2026, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2021-AU-UNAP de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 001-2022-UNAP/OCI-SCE-0201 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 52**) a la fecha no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/ aclaraciones realizados al señor Rodil Tello Espinoza, al no haber presentado comentario alguno, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad al consentir la falta de distribución de la totalidad de los módems a los estudiantes beneficiarios y el pago del servicio de internet por 3 meses que no fueron utilizados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 52**.

La participación del señor Rodil Tello Espinoza, en su condición de Rector de la Entidad, quien por razón de su cargo y en ejercicio de sus funciones, le correspondía dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, no cumplió con realizar la correcta gestión de los recursos públicos, orientado a la participación de estudiantes y docentes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en las clases virtuales, evidenciado en que permitió y consintió que un total de 1 512 beneficiarios (estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica) no cuenten con el servicio de internet para la realización de sus clases virtuales o remotas; lo cual se evidencia en su omisión al no realizar las acciones necesarias para que estos equipos sean entregados a sus beneficiarios, pese a que el Órgano de Control Institucional alertó a su despacho oportunamente,

mediante el oficio n.º 571-2021-OCI-UNAP de 28 de diciembre de 2021⁵⁴, la existencia de una (1) situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC, la existencia de una (1) situación adversa contenida en el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC (**Apéndice n.º 51**), siendo el caso que, la situación adversa (donde se realizaron visitas a una determinada cantidad de facultades), consistente en:

- “LA ENTIDAD A TRAVÉS DE SUS FACULTADES AÚN NO CONCLUYE CON EL PROCESO DE ENTREGA DE LOS MÓDEMS A DOCENTES Y ALUMNOS BENEFICIARIOS, LO QUE GENERA EL RIESGO QUE NO TODOS LOS BENEFICIARIOS TENGAN LOS MÓDEMS DE INTERNET Y QUE SE PAGUE POR UN SERVICIO DE INTERNET QUE NO CUMPLA CON LOS OBJETIVOS DE LA NORMATIVA Y NO GARANTIZA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN FORMA NO PRESENCIAL”
(...)

Lo señalado líneas arriba se resume en el siguiente cuadro:

FACULTAD	CANTIDAD DE MÓDEMS RECIBIDOS	CANTIDAD DE MÓDEMS ENTREGADOS	CANTIDAD DE MÓDEMS NO ENTREGADOS
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES	687	-	687
CIENCIAS ECONÓMICAS Y NEGOCIOS	596	175	421
ODONTOLOGÍA	46	5	41
MEDICINA HUMANA	39	-	39
INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	138	-	138
ENFERMERÍA	109	-	109
INGENIERÍA QUÍMICA	140	11	129
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	50	22	28
CIENCIAS BIOLÓGICAS	156	-	156
AGRONOMÍA	229	88	141
CIENCIAS FORESTALES	255	154	101
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	264	-	264
FARMACIA Y BIOQUÍMICA	128	18	110
DOCENTES	6	1	5
TOTAL	2,843	474	2,369

En ese sentido, de lo antes expuesto se tiene que la Entidad a través de sus facultades, a la fecha de la visita, aún no habría agotado los mecanismos necesarios para distribuir y entregar la totalidad de los módems a los beneficiarios del servicio de internet y/o de dispositivos informáticos y/o electrónicos en el marco del numeral 2.1 del artículo 2º del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU, lo que podría afectar el logro de los objetivos de dicho decreto, apreciándose como se muestra en el cuadro n.º 1, que la cantidad de 2,369 módems no han sido entregados a sus beneficiarios.

⁵⁴ Recibido el mismo día, según sello de recepción de Mesa de Partes del Rectorado.

En ese sentido, se puede apreciar que el Órgano de Control Institucional, advirtió al titular de la Entidad la cantidad de estudiantes beneficiarios a los que no fueron distribuidos los módems en la localidad de Maynas (Iquitos, Punchana, Belén y San Juan Bautista), esto es, el 28 de diciembre de 2021, para que se realicen las acciones correctivas a fin de eliminar la situación adversa, tal como se evidencia de los oficios n.ºs 048, 064 y 109-OCI-UNAP-2022, de 1 de febrero, 16 de febrero y 9 de marzo de 2022 respectivamente, sin embargo, no realizaron las acciones correctivas ni preventivas respecto a la falta de distribución total de los módems adquiridos.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales c y o, del artículo 31º, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015, que establece: “c. Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.” y “o. Las demás atribuciones que le otorguen la Ley 30220 Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento de Organización y Funciones”.

Determinándose, respecto al señor **Rodil Tello Espinoza**, en su condición de Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Juan de Dios Jara Ibarra**, identificado con DNI n.º , vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconocido por el periodo del 29 de septiembre de 2021 al 29 de septiembre de 2026, según Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2021-AU-UNAP de 7 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 002-2022-UNAP/OCI-SCE-0201 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 52**) a la fecha no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación a los comentarios y/ aclaraciones realizados al señor Juan de Dios Jara Ibarra, al no haber presentado comentario alguno, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad y responsabilidad civil respecto al perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el monto de S/527 672,88, esto último por la falta de distribución de la totalidad de los módems a los estudiantes beneficiarios y el pago del servicio de internet por 3 meses que no fueron utilizados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 52**.

La participación del señor Juan de Dios Jara Ibarra, en su condición de vicerrector Académico de la Entidad, a quien le correspondía controlar y supervisar las actividades académicas de la Universidad y de esta manera, velar y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública y objeto de la normativa impartida, contenida también en los Términos de Referencia, las bases administrativas, la orden de servicio y contrato suscrito, permitiendo y consintiendo que un total de 1 512 beneficiarios (estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica) no cuenten con el servicio de internet para la realización de sus clases virtuales o remotas, situación que se corrobora con la información contenida en el oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022, con el cual el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico⁵⁵, remite a este Órgano de Control Institucional, un informe

⁵⁵ Mediante Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2021-AU-2021, de 7 de octubre de 2021, se aprueba el informe final del proceso electoral 2021, que contiene los resultados de la elección de rector, vicerrectores, director de Escuela de Postgrado, decanos, entre otros, de cuya relación se aprecia al señor Juan de Dios Jara Ibarra como Vicerrector Académico, reconociendo el periodo de mandato del mismo,

detallado de la cantidad exacta de los módems que a la fecha de la emisión del documento no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios, los mismos que ascienden a un total de 1 512 beneficiarios.

De igual forma, con oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022⁵⁶ (**Apéndice n.º 50**), el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, informa al Órgano de Control Institucional, confirmando la misma cantidad de módems que no fueron distribuidos, esto es, mil quinientos doce (1512) módems que no fueron entregados a sus beneficiarios, del mismo modo, respecto a la conformidad del servicio, se hace llegar las actas de conformidad de servicio de fechas 25 de marzo de 2022 y 25 de abril de 2022, los que finalmente, no fueron utilizadas para efectos del pago al Contratista, ya que fueron emitidas con posterioridad al pago total efectuado por la Entidad.

De ello se desprende, que 1 512 docentes y estudiantes que no fueron beneficiados con el servicio de acceso a internet, consintiéndose que dicha cantidad no sea aprovechada; así como, no contaba con la documentación necesaria para realizar la conformidad del servicio; para posteriormente, volver a indicar con oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022, la cantidad de docentes y estudiantes que no fueron beneficiados con este servicio (1 512), procediendo a adjuntar las actas de conformidad de servicio, los mismos que no sirvieron para la realización del pago.

Asimismo, en su calidad de área usuaria, no realizó las acciones necesarias para que los dispositivos sean distribuidos y aprovechados por sus beneficiarios, ocasionando que la Entidad pague por el servicio de internet de 1 512 módems que no fueron distribuidos a sus beneficiarios finales⁵⁷, incumpliendo la finalidad pública y objetivo de la normativa, del contrato, orden de servicio y los términos de referencia para la contratación directa del referido servicio y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/527 672,88.

De esta manera, ha incumplido sus funciones previstas en los literales e y n del artículo 36º, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015, que establece: “e. Planificar, coordinar, controlar y supervisar las actividades académicas de la Universidad.”; “n. Las demás atribuciones que le asigne el rector, el Consejo Universitario y el estatuto”.

En ese sentido, el señor **Juan de Dios Jara Ibarra**, en su condición de vicerrector Académico de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa y civil.

en su artículo segundo del 29 de setiembre de 2021 al 29 de setiembre de 2026. (ver resolución en: https://unapiquitos.edu.pe/contenido/noticias/Elecciones-UNAP_2021-2022.php).

⁵⁶ Recepcionado el 18 de mayo de 2022.

⁵⁷ Según la opinión n.º 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, refiere que: “El área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función– es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad.”

3. **Carlos Fernando Aguilar Hernández**, identificado con DNI n.º [redacted] director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, durante el período de 1 de octubre de 2018 hasta la actualidad, con Resolución n.º 312-2018-CU-UNAP de 13 de diciembre de 2018 y Resolución Rectoral n.º 1280-2018-UNAP de 01 de octubre de 2018; del 2 de enero al 30 de junio de 2019, con Resolución Rectoral n.º 0003-2019-UNAP de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución de Consejo Universitario n.º 050-2019-CU-UNAP de 21 de marzo de 2019; mediante contrato administrativo de servicios n.º 187-2019-OCARH/DGA-UNAP de 18 de marzo de 2019 se contrata con eficacia anticipada del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, ratificado con Resolución de Consejo Universitario n.º 147-2019-CU-UNAP de 6 de diciembre de 2019; mediante contrato administrativo de servicios n.º 004-2020-OCARH/DGA-UNAP de 31 de diciembre de 2019 se contrata con eficacia anticipada a partir del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y mediante contrato administrativo de servicios n.º 195-2021-OCARH/DGA-UNAP de 30 de diciembre de 2020 se contrata a partir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 54**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 003-2022-UNAP/OCI-SCE-0201 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 52**), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante escrito sin número ni fecha, con treinta (30) folios (**Apéndice n.º 52**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 52**.

La participación del señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, en su condición de director general de Administración, a quién le correspondía coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad, así como, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas administrativos y dependencias a su cargo, suscribió el 5 de noviembre de 2021, el Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio, en referencia a la contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19", sin sustento legal, en el que se acuerda el pago por adelantado al contratista, contraviniendo lo establecido en los Términos de Referencia, orden de servicio, procedimiento de contratación directa por causal de situación de emergencia, las bases administrativas y la normativa de contratación, para posteriormente emitir la autorización para el pago excepcional de la totalidad del servicio como pago adelantado al Contratista, materializado mediante memorando n.º 0051-2022-DGA-UNAP de 31 de enero de 2022, a través del cual solicitó el: Giro Excepcional con carta orden a la señora Ayllen Vela Lozano, jefa de la Unidad de Tesorería, permitiendo de esta manera el pago, sin cumplir con la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, la documentación sustentante que se debía acompañar para proceder con el referido pago (conformidades respectivas), ni cautelar los recursos públicos de la Entidad.

Asimismo, permitió el incumplimiento de la normativa de contrataciones para efectuar la regularización documentaria de la contratación directa efectuada, la cual vencía el 25 de noviembre de 2021, apreciándose que los últimos actos para la regularización de la documentación, como son: la suscripción del contrato n.º 022-2021-UNAP, se realizó el 26 de noviembre de 2021 y, su publicación

fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme se puede apreciar de la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE, esto es, respectivamente 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización.

En esa misma línea, en sus comentarios presentados, manifiesta que la cancelación del servicio por adelantado, se realizó de conformidad con lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, donde precisa, que ejerció la actuación discrecional más conveniente y dentro del marco de la Ley, para asegurar el cumplimiento de la obligación; además, precisa que el proveedor con fecha 3 de febrero de 2022, presentó la Carta Fianza n.º 1036266 por el monto de S/ 1 123 780,00, sustentando dicho accionar de conformidad con el contenido del Informe Técnico n.º 005-UA-DGA-UNAP-21 de 5 de noviembre de 2021 emitido por el jefe de la Unidad de Abastecimiento⁵⁸.

Sin embargo, el citado funcionario no procedió conforme a lo dispuesto en el artículo 171º, numeral 171.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al pago excepcional por adelantado, instrumento legal que cita de manera expresa, que se permite el pago por adelantado cuando de la indagación o estudio de mercado se demuestra que parte del mercado exige tal pago por adelantado, situación que en el presente caso no se aplicaría, por cuanto en la cotización presentada por el Contratista, mediante correo electrónico de 16 de septiembre de 2021, consignó: *"Por medio del presente hacemos llegar nuestra cotización REFERENCIAL para el ESTUDIO DE MERCADO, según TDR enviado por su Representada"*⁵⁹; igualmente, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. en su cotización remitida mediante correo electrónico de 15 de septiembre de 2021⁶⁰, presenta entre otros documentos, el Anexo n.º 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y el Anexo n.º 6 Precio de la oferta, donde formula su oferta de acuerdo a las bases⁶¹, es decir que, de la revisión de las dos cotizaciones presentadas y que sirvieron como sustento del estudio de mercado, ambas empresas presentaron su cotización, considerando los Términos de Referencia, donde no se aprecia que alguna de las mismas, hayan efectuado alguna precisión respecto al pago por adelantado de sus servicios, más aún cuando los Términos de Referencia en su numeral 20: Formas de pago, se precisa que los pagos son de manera periódica durante la vigencia del servicio.

Asimismo, no se tuvo en cuenta el contenido de la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021, correspondiente a la descripción del servicio, que en el punto 2 del rubro Plazo y ejecución del servicio, de manera clara se consignó lo siguiente: *"El servicio tendrá un plazo de ejecución de tres (3) meses *Forma de pago: 1er entregable: Despliegue de 3220 módems y pago 1, por el servicio de internet. *2do Entregable: Pago 2, por el servicio de internet, 3er Entregable: Pago 3, por el servicio de internet"*. Descripción que guarda relación con el contenido del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (cuya proforma se encontraba contenida en las bases administrativas del procedimiento de selección), la misma que también fue suscrita por el director general de

⁵⁸ Documento que se adjuntó como Anexo N° 1-B al escrito 01 de 25 de agosto de 2022, como sus aclaraciones o comentarios al pliego de hechos comunicado por casilla electrónica de 15 de agosto de 2022.

⁵⁹ Cabe indicar que el responsable de la Unidad de Abastecimiento, remitió los Términos de Referencia mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2021, que obra en la página 58 del expediente de contratación.

⁶⁰ Cuya documentación obra desde el folio 60 al 93 del expediente de contratación.

⁶¹ Considerando la documentación emitida a la fecha, donde todavía las bases no se aprobaban, y habiéndose remitido mediante correo electrónico de 14 de setiembre de 2021, los Términos de Referencia, dicho término se refiere a los Términos de Referencia.

Administración, donde se señala que los pagos se realizarían en forma mensual, en tres partes al finalizar cada mes de servicio prestado.

De esta forma, del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021 (suscrito 21 días después del acta en cuestión), establece en su cláusula cuarta: Del pago, que la Entidad se encontraba obligada a pagar la contraprestación en pago periódico (mensual o en su defecto, treinta (30) días calendario – esta última no se dio, por lo que correspondía realizar pagos mensuales) durante la vigencia del servicio; luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, de conformidad con el artículo 171⁶² del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiriendo que: *El pago se distribuirá de la siguiente manera: - Primer mes: pago por los equipos proporcionados y del primer mes del servicio, al final del primer mes del servicio. – siguientes meses: pago del mes correspondiente, al final del mes del servicio que le corresponde.* Para ello, en los párrafos siguientes de la referida cláusula precisa lo siguiente: *“Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción...”*.

Finalmente, no veló por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el plazo de veinte (20) días para la regularización de la documentación referida a las actuaciones preparatorias, en el presente caso, al tratarse de una Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia, la fecha de inicio de la prestación se estableció el 26 de octubre de 2021, por lo que, se debía contar con el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, incluyendo el registro y su publicación en el SEACE, hasta el **25 de noviembre de 2021**.

No habiéndose cumplido dicho plazo en su totalidad, toda vez que, la suscripción del contrato n.º 022-2021-UNAP se realizó el 26 de noviembre de 2021 y, su publicación fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme a la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE, esto es, respectivamente 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a, g y p del artículo 120º, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015, que establece: “a. Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.”; “g. Planificar, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas administrativos y dependencias a su cargo.” y “p. Otras que le sean asignadas por el rector o Consejo Universitario”.

En tal sentido, incumplió sus funciones, al no coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad, así como, organizar y dirigir la ejecución de los sistemas administrativos y

⁶² De acuerdo al caso, resulta aplicable lo establecido en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que describe lo siguiente:

“Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.”

dependencias a su cargo, suscribiendo el 5 de noviembre de 2021, el Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio, para posteriormente emitir la autorización para el pago excepcional de la totalidad del servicio por adelantado al Contratista, mediante memorando n.° 0051-2022-DGA-UNAP de 31 de enero de 2022, a través del cual solicitó el: Giro Excepcional con carta orden a la señora Ayllen Vela Lozano, jefa de la Unidad de Tesorería, permitiendo de esta manera el pago, sin cumplir con la verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del proveedor, la documentación sustentante que se debía acompañar para proceder con el referido pago; finalmente, consintió la demora en los trámites de regularización de la documentación relacionada a la contratación directa del servicio de internet.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Carlos Fernando Aguilar Hernández**, en su condición de director general de Administración de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa.

4. **Joel Manuel Elaluf Chávez**, identificado con DNI n.° _____ jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, del 5 de abril de 2019 hasta la fecha, designado con memorándum n.° 0195-2019-DGA-UNAP de 5 de abril de 2019 (**Apéndice n.° 55**), se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2022-UNAP/OCI-SCE-0201 de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 52**), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante escrito 01 de 25 de agosto de 2022, que consta de diez (10) folios, recibido el 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 52**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones formulados por el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 52**.

La participación del señor **Joel Manuel Elaluf Chávez**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a quien le correspondía controlar y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y servicios requeridos para el normal desarrollo de la gestión institucional; así como, de dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, incurrió en la demora de los trámites de la regularización de la documentación de la contratación directa del servicio de internet, la cual vencía el 25 de noviembre de 2021, apreciándose que los últimos actos para la regularización de la documentación, como son: la suscripción del contrato n.° 022-2021-UNAP se realizó el 26 de noviembre de 2021 y, su publicación fue realizada el 30 de diciembre de 2021, conforme se puede apreciar de la consulta del registro efectuado en el procedimiento de selección de la plataforma web del SEACE, esto es, respectivamente 1 y 22 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para su regularización.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a, i y m del artículo 127°, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.° 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015, que establece: "a. Formular y evaluar la ejecución de la normatividad y procedimiento de su competencia de acuerdo a los dispositivos legales vigentes a efectos de

optimizar los servicios logísticos y auxiliares.”; “i. Coordinar y ejecutar las adquisiciones de bienes así como administrar los expedientes, registros y actualizaciones de los procesos de selección y contratos.” y “m. Las demás funciones que le asigne el jefe inmediato”.

En tal sentido, incumplió sus funciones, al no controlar y supervisar los procesos de abastecimiento de materiales y servicios requeridos para el normal desarrollo de la gestión institucional; así como, de dar cumplimiento a la legislación, normas y procedimientos del Sistema de Abastecimiento, incurriendo en la demora de los trámites de la regularización de la documentación de la contratación directa del servicio de internet. Por lo que, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor **Joel Manuel Elaluf Chávez**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados, configurándose presunta responsabilidad administrativa.

5. **Ayllen Vela Lozano**, identificada con DNI n.º, Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a partir del 1 de julio de 2015 hasta la actualidad, designada con Resolución Rectoral n.º 0667-2015-UNAP de 1 de julio de 2015; del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, encargada con Resolución Jefatural n.º 119-2016-OGRH-UNAP de 9 de marzo de 2016; del 1 de febrero al 30 de junio de 2017, encargada con Resolución Jefatural n.º 0248-2017-DGA/OCARH-UNAP de 22 de febrero de 2017; del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, encargada con Resolución Jefatural n.º 0809-2017-DGA-OCARH-UNAP de 11 de agosto de 2017; a partir del 25 de julio de 2018, designada con Resolución Rectoral n.º 1047-2018-UNAP de 25 de julio de 2018; 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, encargada con Resolución Jefatural n.º 0746-2018-OCARH/DGA-UNAP de 30 de octubre de 2018; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, encargada con Resolución Jefatural n.º 0248-2019-DGA/OCARH-UNAP de 22 de febrero de 2019; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, encargada con Resolución Jefatural n.º 267-2021-OCARH/DGA-UNAP de 19 de mayo de 2021; del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, encargada con Resolución Jefatural n.º 268-2021-OCARH/DGA-UNAP de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 56**); se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.º 005-2022-CG/OCI-SCE-UNAP de 15 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 52**), habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones mediante escrito 01 de 25 de agosto de 2022, que consta de treinta y tres (33) folios, recibido el 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 52**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios y aclaraciones formulados por la señora Ayllen Vela Lozano, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Entidad, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 52**.

La participación de la señora **Ayllen Vela Lozano**, en su condición de jefa (e) de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a quien le correspondía planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como conducir la ejecución financiera del gasto en su fase de girado en el SIAF, para efectos de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros, incurrió en el pago total del servicio de acceso a internet brindado por el contratista Viettel Perú S.A.C., pese a que el servicio se encontraba en ejecución y no contaba con la documentación

sustentatoria para el proceder con el pago, actuando en relación al contenido del memorando n.º 0051-2022-DGA-UNAP de 31 de enero de 2022, donde se le solicita: "Giro Excepcional" con carta orden a la referida jefa de la Unidad de Tesorería, a favor del Contratista, en mérito al "Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual del Servicio" de 5 de noviembre de 2021.

Asimismo, no realizó observación alguna, respecto a la falta de la documentación correspondientes a las recepciones y conformidades del servicio contratado emitidas por las áreas involucradas (área usuaria y responsables de la recepción de los módems); situación que no fue advertida por la jefa (e) de la Unidad de Tesorería, al no haberse encontrado documento alguno, en el que pone en manifiesto su función controladora y fiscalizadora de los ingresos y egresos dentro de la normativa vigente, emitiendo así, los comprobantes de pago n.ºs 0296 de fecha 31 de enero de 2022, el que finalmente fue cancelado el 26 de febrero de 2022.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales d), f), g) y i) del artículo 129º, del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 030-2015-UNAP de 24 de agosto de 2015, que establece: "d. Controlar, evaluar e informar del movimiento de pagos y financiamiento de fondos relativos o de caja chica."; "f. Fiscalizar y controlar la ejecución de ingresos y egresos dentro del marco de las normas técnicas del sistema de tesorería."; "g. Dar cumplimiento estricto de las normas y procedimientos sobre el uso de los fondos públicos." y "i. Otras funciones que le asigne el jefe inmediato".

En tal sentido, incumplió sus funciones, al no planificar y dirigir la programación, ejecución y evaluación del proceso de tesorería de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, así como conducir la ejecución financiera del gasto en su fase de girado en el SIAF, para efectos de obligaciones al personal, proveedores, terceros, entre otros, al haber incurrido en el pago total del servicio de acceso a internet brindado por el contratista Viettel Perú S.A.C, pese a que el servicio se encontraba en ejecución y no contaba con la documentación sustentatoria para el proceder con el pago.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad adquirió módems y contrató servicio de internet para ser otorgados a docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, los mismos que no fueron distribuidos en su totalidad, afectando la finalidad pública y el objeto de la normativa y del contrato, aunado a la demora en la regularización de la contratación directa, así como, la cancelación del servicio antes de su culminación, ocasionando perjuicio económico de S/527 672,88" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad adquirió módems y contrató servicio de internet para ser otorgados a docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, los mismos que no fueron distribuidos en su totalidad, afectando la finalidad pública y el objeto de la normativa y del contrato, aunado a la demora en la regularización de la contratación directa, así como, la cancelación del servicio antes de su culminación, ocasionando

perjuicio económico de s/527 672,88" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se formula la conclusión siguiente:

1. De la información remitida por la Entidad, se ha evidenciado que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, la UNAP no realizó las acciones necesarias para el otorgamiento de los módems a sus respectivos beneficiarios. De la misma forma, se advirtió demora en la contratación y en el trámite para la regularización de la documentación de la contratación directa efectuada; así como también, se evidenció la cancelación del servicio antes de su culminación, procediéndose al pago sin contar con la documentación sustentante de la recepción y conformidad, sin considerar lo establecido en los Términos de Referencia, bases administrativas, el contrato y demás documentos preparatorios contenidos en el expediente de contratación.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los numerales 5.11 y 5.14 del artículo 5º, numeral 6.2 del artículo 6º, numerales 7.1 y 7.4 del artículo 7º, numeral 62.2 del artículo 62, y el numeral 65.1.2 del artículo 65º de la Ley n.º 30220 – Ley Universitaria, referidos a los principios que rigen las universidades, fines y funciones de la universidad y atribuciones del rector y vicerrector; numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido al financiamiento del servicio de internet para estudiantes y docentes de universidades públicas; los numerales 17.1 al 17.3 y 17.6 del artículo 17º de Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a la gestión de pagos; numeral 1.1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, referido al principio de legalidad; literal f) del artículo 2º, literal b) del artículo 8º, numeral 9.1 del artículo 9º, numeral 16.1 del artículo 16º y el numeral 39.1 del artículo 39º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos al principio de eficacia y eficiencia, al área usuaria, responsabilidades esenciales y el pago.

Asimismo, se transgredieron los artículos 1º y 3º del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece criterios para la determinación de estudiantes y docentes

beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, referido a su objeto y contratación de servicio de internet; numeral 29.1 del artículo 29º, literales b (ítem vi) y c del artículo 52º, literal b) (ítem b.4) del artículo 100, numeral 138.1 del artículo 138º, numerales 168.1 al 168.3 del artículo 168 y los numerales 171.1 y 171.4 del artículo 171º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, referido al requerimiento, contenido mínimo de las ofertas, condiciones para el empleo de la contratación directa, contenido del contrato, recepción y conformidad y sobre el pago; cláusula segunda, cuarta, sexta y novena del contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021, referido al objeto contractual, del pago, partes integrantes del contrato, verificación y conformidad del servicio; numerales 2, 3 y 20 de los Términos de Referencia alcanzado con oficio n.º 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021, referido a la finalidad pública, objeto de la convocatoria y la forma de pago; los aspectos referidos al plazo y ejecución del servicio y forma de pago señalados en la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021; numeral 1.2 (literal a) y 1.10 del capítulo I: Generalidades, numeral 2.5 del capítulo II: Del Procedimiento de Selección y numerales 2, 3, 11, 15 y 20 contenidas en el ítem 3.1 del capítulo III: Requerimiento de las bases administrativas.

La situación descrita, afectó la finalidad pública, objeto de la normativa y del contrato, así como han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/527 672,88.

VI. RECOMENDACIONES

Al Consejo Universitario:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades con señalamiento de presunta responsabilidad civil del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 002-2021-MINEDU, Decreto Supremo que establece los criterios para la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia simple de la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que autoriza en su Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final, el financiamiento del servicio de internet para estudiantes docentes de las universidades públicas.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 011-2021-EF, Decreto Supremo que autoriza la transferencia de Partidas a favor de diversas Universidades Públicas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.
- Apéndice n.º 7:** Fotocopia simple del Decreto Supremo n.º 009-2021-SA, Decreto Supremo que proroga la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo n.º 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos n.º 020-2020-SA, n.º 027-2020-SA y 031-2020-SA.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 362-2021-OCI-UNAP de 13 de agosto de 2021, donde el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2021-OCI/0201-SOO de 12 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0315-2021-OCI-UNAP de 19 de julio de 2021, que solicita al titular de la Entidad remitir información debidamente sustentada de las acciones que viene efectuando en el marco de la implementación del Decreto Supremo n.º 011-2021-EF.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0866-2021-DGA-UNAP de 4 de agosto de 2021, mediante el cual la Dirección General de Administración informa que a la fecha no ha remitido ningún requerimiento del área usuaria (Vicerrectorado Académico y/o la Oficina General de Informática).
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 068-2021-RMPISRIA-UNAP de 26 de agosto de 2021, mediante el cual la responsable del Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de los Informes de Auditoría, remite al Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción, que indica que el plazo para la implementación, es hasta el 25 de septiembre de 2021 y que la funcionaria responsable de su implementación corresponde a la señora Matilde Rojas García, vicerrectora Académica.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 488 y 504-OCI-UNAP-2021 de 9 y 19 de noviembre de 2021, mediante los cuales se solicitó al titular de la Entidad remitir las acciones correspondientes a las situaciones adversas de los servicios de control

simultáneo, entre ellos, el Informe de Orientación de Oficio n.º 025-2021-OCI/0201-SOO de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0712-2021-VRAC-UNAP de 1 de septiembre de 2021, mediante el cual la señora Matilde Rojas García, vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, remite al señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina Central de Informática, la cantidad de estudiantes beneficiarios para la elaboración de TDR.

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del oficio n.º 141-2021-OCEIN-UNAP de 7 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina General de Informática, remite al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, los Términos de Referencia.

Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de los correos electrónicos de 11 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, solicita cotización para la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19 a las empresas: Telefónica del Perú S.A.A, SMART GLOBAL S.A.C, Entel Perú S.A, América Móvil Perú S.A.C, Viettel Perú S.A.C y Telecomunicaciones internacionales Perú Connections S.A.C.

Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 13 de septiembre de 2021, mediante el cual la empresa Viettel Perú S.A. solicita absolver algunas consultas respecto a la cobertura y sedes que propone el TDR y correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2021, con el que absuelven las consultas realizadas por la empresa Viettel Perú S.A

Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada del oficio n.º 144-2021-OCEIN-UNAP de 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Luis Honorato Pita Astengo, jefe de la Oficina Central de Informática, remite al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, los Términos de Referencia modificados.

Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del oficio n.º 193-UA/OEC-DGA-UNAP-2021, de 17 de setiembre de 2021, que adjunta el informe Técnico n.º 004-2021-OEC-UA-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, dirigido a Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, donde sustenta la contratación directa.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 15 de septiembre de 2021, mediante el cual el proveedor Telefónica de Perú S.A.A, alcanzó su cotización.

Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada del correo electrónico de 16 de septiembre de 2021, mediante el cual el proveedor Viettel Perú S.A.C., informa que alcanza su cotización.

- Apéndice n.º 21:** Fotocopia autenticada del con oficio n.º 1153-2021-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021, recibido el 29 de septiembre de 2021, mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el informe técnico legal, respecto a la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".
- Apéndice n.º 22:** Fotocopia autenticada del Informe n.º 219-2021-OAJ-UNAP de 1 de octubre de 2021, emitido por el señor Gino Franco Gonzales Sangama, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigido al señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, respecto a la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación del servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".
- Apéndice n.º 23:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1154-2021-DGA-UNAP de 17 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración, solicita al señor Willy Agustín Vásquez Ampuero, jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, disponibilidad de certificación de crédito presupuestario por el monto de S/1 123 780,00.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1081-2021-OGPP-UNAP de 22 de septiembre de 2021, mediante el cual el jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto comunica el crédito presupuestario para financiar la "Contratación directa para el servicio de Acceso a Internet para estudiantes en situación de Pobreza y Vulnerabilidad Económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de Educación no Presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19" por el monto de S/1 123 780,00.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.º 0000001317, de 22 de setiembre de 2021, que asciende al monto de S/1 123 780,00.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopias autenticadas de la Resolución Rectoral n.º 0932-2021-UNAP de 11 de octubre de 2021, que aprueba la contratación del servicio de internet, por el monto de S/1 123 780,00.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 126-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021, que ordena su inclusión al Plan Anual de Contrataciones.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 191-UA/OEC-DGA-UNAP-2021 de 17 de septiembre de 2021, mediante el cual el señor Joel Manuel Elaluf Chávez, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita a la empresa Viettel Perú S.A.C, el inicio de la ejecución contractual, el mismo que fue reiterado mediante correo electrónico de fecha 21 de septiembre de 2021.

- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 07.04.10.2021/CORPLEGAL-VTP.NPP de 4 de octubre de 2021 y la orden de servicio n.º 002340 de 4 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia autenticada del correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021, mediante el cual la empresa Viettel Perú S.A.C, informa a la Entidad, que en cumplimiento del servicio contratado se procederá a la activación del servicio de las 3 220 líneas con fecha 26 de octubre de 2021, desde las 00:00 horas.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 0296 de 31 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0519-2021-OCI-UNAP de 30 de noviembre de 2021, donde el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Hito de Control n.º 040-2021-OCI/0201-SCC.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 048, 064 y 109-OCI-UNAP-2022, de 1 y 16 de febrero de 2022 y 9 de marzo de 2022 respectivamente, con los cuales el Órgano de Control Institucional solicita información al Titular de la entidad, respecto a las acciones adoptadas en mérito al Informe de Hito de Control n.º 040-2021-OCI/0201-SCC.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada del Resolución Directoral n.º 127-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021, que aprueba el expediente de contratación, correspondiente al proceso de selección DIRECTA-PROC-1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa N° 1-2021-UNAP-1 correspondiente a la "Contratación directa para el servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada de Resolución Directoral n.º 128-2021-DGA-UNAP de 29 de octubre de 2021, que aprueba las bases del Procedimiento de Selección: DIRECTA-PROC-1-2021-UNAP-1, Primera Convocatoria – "Contratación Directa n.º 1-2021-UNAP-1 Primera convocatoria para la "Contratación Directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia autenticada del Acta de Revisión de oferta y otorgamiento de Buena Pro de 10 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada contrato n.º 022-2021-UNAP de 26 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia simple del reporte de la consulta efectuada en el buscador de contratos del estado en la plataforma web del SEACE, donde se aprecia el registro del contrato el 30 de diciembre de 2021.

- Apéndice n.º 39:** Fotocopia autenticada del "Acta N° 01 de Suspensión de Plazo de Ejecución Contractual de Servicio", la misma que fue suscrita por el señor Carlos Fernando Aguilar Hernández, director general de Administración y el señor Rodrigo Pablo Vaca Morales, apoderado de la empresa Viettel Perú S.A.C.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0872-2017-UNAP de 5 de julio de 2017, que delega facultades en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras al funcionario que ejerce el cargo de director general de Administración.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0605-2021-UNAP de 30 de junio de 2021, donde se establece de manera expresa que el último día de clases del I Semestre Académico 2021, será al día 5 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 00353-2022/COLL-VTP de 1 marzo de 2022, donde el apoderado de Viettel Perú S.A.C., informó a la Entidad que con fecha 23 de febrero de 2022, procedió a la activación del servicio y beneficios.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 006-2022-CU-UNAP de 10 de enero de 2022, que resolvió reprogramar el inicio de clases correspondientes al II Semestre Académico del 2021, para el 24 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0166-2021-UNAP de 8 de febrero de 2021, que indica el inicio de clases virtuales del semestre académico I-2021, se establecía para el 17 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento selección: Contratación directa n.º 1-2021-UNAP-1 "Contratación Directa para el servicio de acceso a internet para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, para la implementación de servicio de educación no presencial ante el riesgo de propagación del COVID-19".
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada de la carta fianza n.º D000-03586837 de 22 de noviembre de 2021, emitida por el Banco de Crédito del Perú, por el monto del 10% del monto del contrato, es decir, por S/112 378,00.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0358-2022-VRAC-UNAP de 31 de marzo de 2022, mediante el cual, el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, remite al Órgano de Control Institucional, un informe detallado de la cantidad exacta de los módems que a la fecha de la emisión del documento no fueron entregados a los estudiantes y/o docentes beneficiarios.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopias autenticadas de las Actas de inspección física a los módems adquiridos en el año 2021 mediante contrato n.º 022-2021-UNAP, de las Facultades de: Odontología, Ciencias Forestales, Ciencias Biológicas, FACEN, Educación, Ciencias Económicas y Negocios – Filial Requena y Ciencias Económicas y Negocios – Filial

Contamana, de 10, 11, 12, 24 y 26 de mayo de 2022, respectivamente; que reflejan equivalencias con las cantidades reportadas por el Vicerrectorado Académico.

Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del oficio n.º 188-2022-UNAP-OCI-0201 de 9 de mayo de 2022, mediante el cual se solicitó al vicerrectorado Académico precise las cifras de beneficiarios que no accedieron a los módems.

Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0466-2022-VRAC-UNAP de 10 de mayo de 2022, mediante el cual el señor Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector Académico, informa al Órgano de Control Institucional, la confirmación de la cantidad de módems que no fueron distribuidos, esto es, mil quinientos doce (1512), mediante el cual adjunta los oficios emitidos por las diferentes facultades encargadas de la distribución de los módems.

Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del oficio n.º 571-2021-OCI-UNAP de 28 de diciembre de 2021, donde el Órgano de Control Institucional comunicó al titular de la Entidad, el Informe de Control Concurrente n.º 043-2021-OCI/0201-SCC.

Apéndice n.º 52: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y, la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2021-AU-UNAP de 7 de octubre de 2021, documentos con los que se designa en el cargo a Rodil Tello Espinoza como rector y a al señor Juan de Dios Jara Ibarra como Vicerrector Académico.

Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada de la Resolución del Consejo Universitario n.º 312-2018-CU-UNAP de 13 de diciembre de 2018; Resolución Rectoral n.º 1280-2018-UNAP de 1 de octubre de 2018; Resolución Rectoral n.º 0003-2019-UNAP de 2 de enero de 2019, ratificado con Resolución del Consejo Universitario n.º 050-2019-CU-UNAP de 21 de marzo de 2019; contrato administrativo de servicios n.º 187-2019-OCARH/DGA-UNAP de 18 de marzo de 2019 ratificado con Resolución del Consejo Universitario n.º 147-2019-CU-UNAP de 6 de diciembre de 2019; contrato administrativo de servicios n.º 004-2020-OCARH/DGA-UNAP de 31 de diciembre de 2019; contrato administrativo de servicios n.º 195-2021-OCARH/DGA-UNAP de 30 de diciembre de 2020, documentos con los que se encarga y designa a Carlos Fernando Aguilar Hernández como director General de Administración de la Entidad.

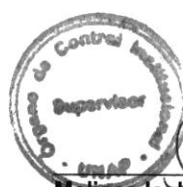
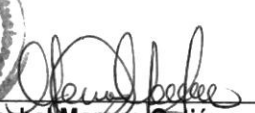
Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del memorándum n.º 0195-2019-DGA-UNAP de 5 de abril de 2019, documento con los que se encarga a Joel Manuel Elaluf Chávez como jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.º 0667-2015-UNAP de 1 de julio de 2015; Resolución Jefatural n.º 119-2016-OGRH-UNAP de 9 de marzo de 2016; Resolución Jefatural n.º 0248-2017-DGA/OCARH-UNAP de 22 de febrero de 2017; Resolución Jefatural n.º 0809-2017-DGA-OCARH-UNAP de 11 de agosto de 2017;

Resolución Rectoral n.º 1047-2018-UNAP de 25 de julio de 2018; Resolución Jefatural n.º 0746-2018-OCARH/DGA-UNAP de 30 de octubre de 2018; Resolución Jefatural n.º 0248-2019-DGA/OCARH-UNAP de 22 de febrero de 2019; Resolución Jefatural n.º 267-2021-OCARH/DGA-UNAP de 19 de mayo de 2021; Resolución Jefatural n.º 268-2021-OCARH/DGA-UNAP de 19 de mayo de 2021; documentos con los que se encarga y designa a Ayllen Vela Lozano como jefa de la Oficina de Tesorería de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

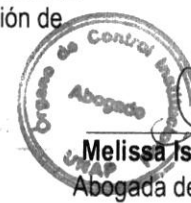
Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.º 030-2015- UNAP de 24 de agosto de 2015.

Iquitos, 14 de noviembre de 2023



Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Supervisora de la Comisión de Control



Valentino Sánchez Herrera
Jefe de Comisión de Control



Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Abogada de la Comisión de Control
Reg. CAL N° 1242

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Iquitos, 14 de noviembre de 2023



Melissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de la Amazonía Peruana

VII. APÉNDICES



VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas
en los hechos específicos irregulares.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2022-2-0201-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión			Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta	Condición de vínculo laboral o contractual		Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa funcional
1	"La entidad adquirió módems y contrató servicio de internet para ser otorgados a docentes y estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, los mismos que no fueron distribuidos en su totalidad, afectando la finalidad pública y el objeto de la normativa y del contrato y ocasionando perjuicio económico de S/527 672.88; aunado a la demora en la regularización de la contratación directa, así como, la cancelación del servicio antes de su culminación y sin la conformidad del servicio, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública".	Rodil Tello Espinoza		Rector	29/09/2021	Hasta la fecha	Docente nombrado		-	-	-	X
2		Juan de Dios Jara Ibarra		Vicerrector Académico	29/09/2021	Hasta la fecha	Docente nombrado		X	-	-	X
3		Carlos Fernando Aguilar Hernández		Director General de Administración	01/10/2018	Hasta la fecha	CAS		-	-	-	X
4		Joel Manuel Elaluf Chávez		Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento	05/04/2019	Hasta la fecha	CAS		-	-	-	X
5		Ayllen Vela Lozano		Jefa (e) de la Unidad de Tesorería	01/07/2015	Hasta la fecha	Administrativa nombrada		-	-	-	X





UNAP

CARGO

**Órgano de Control Institucional
OCI**

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Iquitos, 15 de noviembre de 2023

OFICIO N° 479-2023-UNAP/OCI-0201

Señor:

RODIL TELLO ESPINOZA

Rector

Universidad Nacional de la Amazonia Peruana

Calle San Marcos / Las Crisnejas S/N

San Juan Bautista/Maynas/Loreto

Universidad Nacional de la Amazonia Peruana	
RECTORADO	
MESA DE PARTES	
Fecha: 20 NOV 2023	Hora: 12:24
Registro N°: 7151	Firma: [Firma]

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 030-2023-2-0201-SCE

Referencia :

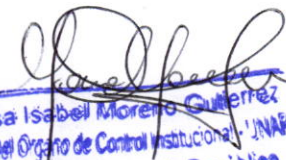
- a) Oficio N° 242-2022-OCI/0201 de 30 de junio de 2022.
- b) Directiva n.° 007-2011-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad a la "Contratación Directa para el servicio de acceso a internet para docentes y estudiantes de bajos recursos de la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana en el periodo 2021".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 030-2023-2-0201-SCE, periodo de 1 de enero de 2021 al 30 de mayo de 2022 (se adjunta en CD), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo y acciones legales civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de la Entidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jeilissa Isabel Moreno Gutiérrez
Jefe (a) del Órgano de Control Institucional - UNAP
Contraloría General de la República

MIMG

C:\ File Personal\Documentos Remitidos Año 2023

Dirección: Av. Grau N° 1072, Iquitos, Maynas, Loreto
Teléfono: (065) 233915

Correo Electrónico: mmorenog@contraloria.gob.pe